

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//45.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1805 / 1806

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 61 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Libro en Auerdoz Cap. 100

en este presente año de 1806
por el Sr. Nombrodo. - por el Sr.
Judicial de esta Real Audiencia
de Puerto Rico en 20 de

17
7
14
20
12
10
10
6
5
1



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA

DO
E
y
Co
Pa
Co
U
ta
de
Va
ra
ja
las
y
lla
de
Co
A
To
Se
se
H
de
V
de
y
GR
de
di
G
do



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



DON DIEGO FERNANDEZ DE VELASCO,

Enriquez de Guzman, Lopez Pacheco, Tellez Giron, Gomez de Sandoval, y Roxas, Guzman, Tovar, Suarez, y Alvarez de Toledo, Portocarrero, Carrillo de Castilla, Benavides, Vigil de Quiñones, Córdoba, Portugal, Pimentel, Bracamonte, Zúñiga, Lopez de Ayala, Cárdenas, y Figueroa, Cortés de Arellano, Mendoza, Aragon, y Luna: DUQUE de Frias, y de Uceda: MARQUES de Villena: CONDE de Alba de Liste, de Haro, de Montalban, de Salazar, de Pinto, de Peñaranda de Bracamonte, de Luna, de Fuensalida, Colmenar, Oropesa, Alcaudete, y Deleytosa: MARQUES de Villanueva del Fresno, de Fromista, de Caracena, de Berlanga, de Torral, del Fresno, de Frechilla, Villarramiel, Jarandilla, y Villar de Gajanejos: SEÑOR de las Ciudades de Frias, Moguér, Arnedo, y Osma; de las Casas de Velasco, y Siete Infantes de Lara; de la de los Guzmanes, y Tovar; del Estado de Villerias, de Montemayor, Belvis, y Cebo-lla; de las Villas de Villalpando, Bribiesca, Villadiego, Herrera de Riopisuerga, Medina de Pomár, Pedraza de la Sierra, Cuenca de Campos, Castrillo-Tegeriego, Velorado, Cerezo, la Puebla de Arganzon, Alarcon, Jumilla, Jorquera, Alcalá del Rio Jucar, con su Puerto seco, Tolóx, Monda, Garganta la Olla, Gálvez, Berzosa, Alcubilla, Ines, San Muñoz, Matilla, Vecinos, Olmedilla, Sauquillo de Boñices, Aldea seca de la Frontera, Bóveda de Rio Almár, Cantaracillo, Guadamur, Humanes, Huecas, Lillo, y Oreja; y de lo espiritual, y temporal de las de Baldehalvin, y Lobón; del Castillo de Abiados, y Campobermoso; Villas, y Montañas de Boñar, y Concejo de los Cilleros: de los Valles de Tobalina, Soba, Ruesga, Villaverde, Hoz de Arréba, Zamanzas, y Curueño: ALCALDE MAYOR perpetuo de la Ciudad de Sevilla: GRANDE DE ESPAÑA de Primera Clase: CABALLERO de la insigne Orden del Toyson de Oro, de la Militar de Santiago: GRAN-CRUZ de la Real distinguida de CARLOS TERCERO: CONSEJERO DE ESTADO: Teniente General de los Reales Exércitos; y ALCARDE del Real Sitio del Par-do, y Casas Reales de la Zarzuela, y Torre de la Parada sus anexos;

Y EN SU NOMBRE Y EN VIRTUD DE SU PODER GENERAL Doña Francisca de Paula Benavides, Fernandez de Córdoba su esposa, Dama de la Reyna nuestra Señora, y de la Real Orden de Damas nobles del Augusto nombre de S. M., &c.

Habiendo visto la *Proposición*
que me dirige el Ayuntamiento de *Villa de Villanueva del Fresno*
para que *elija y nombre* las personas que
han de exercer los Oficios de Justicia en el próximo año de mil
ochocientos seis: he venido en *elegir y nombrar*
como por el presente *nombro y elijo para Alcalde Ordinario*
 *por el Estado Noble en deposito a Juan Sa-
zaro Torraler; y por el general a Agustín Lomer.*
 Por Regidor primero del Estado Noble en deposito
 a Juan Torraler Grande; y por segundo del mis-
 mo Estado tambien en deposito a Francisco Sierra.
 Por Regidor primero del Estado general a Diego
 Durán; y por Regidor segundo del mismo Estado
 a Juan Lopez Lombino. Por Procurador Sindico gene-
 ral a Juan Lph. Salcedo. Por Alcalde de la tierra
 por el Estado Noble a D. Pedro Montes; y por el gene-
 ral a Juan Antonio Real. Usando de la absoluta fa-
 *cultad que pertenece al Duque mi marido *reelijo por esen-**
 vano de Ayuntamiento a Fernand de Luna Leros:

á los quales mando lo acepten; y que siendo requeridos con este mi nombramiento, se presenten en su Ayuntamiento ó Concejo, segun lo tuvieren de costumbre, y dando la correspondiente fianza, hagan juramento de que fiel y justificadamente exercerán sus oficios, atendiendo al servicio de ámbas Magestades, y mayor utilidad de dicha *Villa de Villanueva del Fresno*, y hecho que sea, los individuos de dicho Ayuntamiento, y demas vecinos les hayan y tengan por tales Oficiales de Justicia para que van nombrados, guardándoles las exenciones y preeminencias que les son debidas, y acudiéndotes con los salarios, emolu-

2
lumentos, ó derechos que les correspondan conforme al Real Aran-
cel y costumbre de dicha villa, pues para ejercer los
mencionados Oficios en ella su término y jurisdiccion durante
el referido año les concedo el poder y facultad que de derecho
me pertenece en virtud del que tengo del Duque mi marido. Para
todo lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano,
sellado con el sello de las Armas de mi Casa, y refrenda-
do de Don Pedro Navarro nuestro Secretario. En San Lohé
á trece - - de Diciembre de mil ochocientos cinco.

Doña Duquesa de Araya y Uceda

Marquesa de Alena



Don Pedro Navarro
m

Tombramiento de Justicia de la N.ª de Villanueva del Fresno para el año de 1806.

... de los señores ...
... y ...
... en ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Faint handwritten signatures or initials]





Marcuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE N. 3
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Rey por el Rey y por el Rey y por el Rey y por el Rey
recepimus = Lic. Veles Reia y Juan...

En la villa de Villanueva de la Reina
en vniuerso de Encaes en mil ochocientos
y cinco años. Tuvo lugar en la ciudad de Sevilla como lo
ha de costumbre los señores concejales Justicia y Regidor
ella arriba el Sr. D. Antonio Póden y Regidor y
Abog. D. Diego M. conde de Alc. m. el Sr. D. Juan de
Vega y Sr. D. Juan Nabarro Alc. ordinario y el primer
y el segundo noble en propiedad Juan Bonalton
Juan Antequera Reg. p. el estado noble y depositario
y Sr. Regidor y Juan Felipe Regales y Juan por el
Gral. el Sr. D. Pedro Gal. Juanon Gonzalez. Para tra-
tar y acordar lo conveniente, se hizo un escríto
por el Sr. D. Alc. m. en un escríto y se lego des-
de el principio asna el fin un título o por el Sr. D. Rom-
brando de Alc. ordinario Reg. Juan Gal. Alc. m. la
Hermandad, y como en Ayuntamiento de la presente
año de mil ochocientos y cinco y vaca
Villanueva de la Reina D. Juanon Gonzalez Alc. m. y vaca
Juan M. p. la Excm. p. su Magestad como Apoderada
de Sr. D. Juanon Gonzalez de la Reina de Sr. D. Juanon
y como pasado de mil ochocientos y cinco años con el de-
la Casa, y Representado Sr. D. Pedro Nabarro p. su
cuyo nombre se le dio forma; Para Alc. m. ordina-
rio p. el Estado noble en Depósito de Sr. D. Juanon
Gonzalez y p. el Gral. a Juanon Gonzalez. Por el
orden primer p. el estado noble y depositario

Juan Gonzalez Juan de Yp. Reg. de Depositione P.
Almimo enando a. Juan. Sierra; Pon Reg.
primero por el enando qual a Diego Doman
Y por Reg. Reg. del enimo enando a Juan Lo
por Pombo: Pon Juan Indio Qual a Juan
Jose Salceda: Pon Al. C. o la Oramencia por
el enando Noble a D. Pedro Monteg y Fel
Qual a Juan Antonio no realo: Y a luno de
A puntam. a de n. o. d. w. d. u. m. a. En cuya m. a.
reg. dho. na. D. i. c. i. o. n. e. n. El Sr. D. Joseph u. o. q. u.
C. o. d. o. q. con protesta en q. no pare perjuicio ala
Regalia us ena. v. a. qual Meo pendiente en
el Sr. y sup. no. Co. n. s. e. p. e. Co. m. i. s. s. i. a. en d. m. a.
do q. Tambien se protesto uel tpo uel a prop.
enun. y luego f. l. e. a. s. e. e. l. e. n. i. c. o. q. d. e. a. l. l. a. m. o. s.
A. i. n. q. l. u. e. n. a. p. l. i. c. i. o. n. e. e. n. a. d. f. u. n. e. l. e. n. i. o.
D. h. e. n. o. J. u. n. i. d. i. c. i. o. n. a. l. q. u. e. n. s. u. a. p. r. o. p. i. e. t. a. n. a.
E. q. u. i. b. o. c. a. e. n. l. e. x. p. i. m. i. a. q. u. e. n. m. i. d. t. e. n. i. m. o. c. o. n.
t. i. e. n. e. e. n. q. u. e. r. e. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n. a. l. q. u. e. l. e. n. a. s. a. n.
l. e. n. d. e. m. e. n. o. r. n. u. m. o. s. d. o. t. o. s. e. n. l. a. p. r. o. p. i. e. t. a. n. a.
d. a. n. d. o. q. u. e. d. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. i. m. o. l. e. p. a. r. e. f. e. r. t. i. n. i. p. r. e. s. e. n. t.
p. r. o. p. i. e. t. a. t. y. d. e. l. o. s. i. n. d. i. v. i. d. u. o. s. q. u. e. e. n. e. n. t. e. l. e. n. a. s.
D. h. o. m. e. n. o. r. n. u. m. o. s. e. n. l. a. p. r. o. p. i. e. t. a. t. y. d. e. n. a. s.
t. e. n. e. n. d. m. e. n. o. r. p. o. r. l. e. y. s. i. e. n. t. e. q. u. e. l. a. p. u. e. d. a. n. c. o. m. b. i. n. a.
l. o. s. s. r. e. l. e. C. o. r. t. e. l. e. t. o. t. o. R. e. g. i. s. t. r. o. p. r. i. m. i. o. y. r. e. g. i. s. t. r. o.
p. r. o. e. l. e. n. a. d. o. N. o. b. l. e. e. n. D. e. p. o. s. i. t. i. o. n. e. q. u. e. l. o. s. o. n. a. l. l.
u. o. m. e. n. o. r. B. o. r. r. a. l. l. e. y. J. u. a. n. A. n. t. i. q. u. e. n. a. s. e. a. d. i. c. i. o. n. e.
a. l. l. e. b. o. t. o. d. e. d. h. o. s. i. n. t. e. J. o. s. e. p. h. u. e. d. e. l. o. s. d. o. t.
p. r. o. s. i. e. n. t. e. r. e. s. i. z. t. e. m. e. g. a. n. t. a. y. J. u. a. n. J. e. l. i. p. e. N. o. g. a.
l. e. y. y. J. u. a. n. I. n. d. i. o. Q. u. i. l. D. i. c. i. o. n. e. s. e. g. u. a. n. d. e.
a. m. p. l. a. y. A. l. t. e. r. i. s. t. a. l. l. e. m. p. e. n. s. i. a. s.

loy dho de la ley, y en el fin de la lengua en el dho Pleito
 pendiente. Dho Pleito en el mando de Juan Seguel y
 cumplido, y q en adelante en el todo de qualquiera de
 dhas Capitanes no se use a la voz mando. En virtud
 de lo qual dho Pleito acordaron llamarse a los miedos de
 los q se hallan en la annesala nueva; y aceptando
 sus Empleos, y presentados el Tomar^{to} indio de la
 porcion de aquellos, y presenten dha Pleito indio de la
 entendiéndose en su nombre. Dixerun: que lo aceptaban ya
 septaron en toda forma y obligaron y Tomar^{to} Digo mo
 qd una fidal de curia seg^{na} dho, exponer bi en, sel m^{te}, en
 sus causas en las dhas de servicio de Digo, al
 Rey, y del Publico en lugar con licencia, Dho Pleito en
 dho los banones; y banos de P^a dho en las dhas
 Gonzales; y Agustin Gomez colocandolos en las dhas
 orientes, y en los lugares de los quales se sepegi y p^{ra}
 qnal. En esta forma se acordó en el auto mandando
 dho Pleito en el dho Pleito de la remota
 C. E. y de dho Pleito financion de q saben; y los
 q no se acordaron como acostumbraron en q. To el dho
 dho se =

Lic. D. Antonio Velez Riera *J. M. de L. L.*

D. y Rera *J. M. de L. L.*

D. Ramon Juan de Verea

D. Tomales *J. M. de L. L.*

D. Juan de Artequeza *J. M. de L. L.*

D. Augustin Gomez *J. M. de L. L.*

D. Juan Gonzalez Grande *J. M. de L. L.*

D. Juan Lopez Bombino *J. M. de L. L.*

D. Juan de Vera *J. M. de L. L.*

D. Juan Dodazo Montes *J. M. de L. L.*

D. Juan de Vera *J. M. de L. L.*

D. Jose de Vera *J. M. de L. L.*

D. Juan de Vera *J. M. de L. L.*



Quibrenta maravebis.

SELLO QVARTO, QVAREI
LA MARAVETIS, AÑO DE MX
CCXXCXXV CXXV.

Huendoual diades
En.

En Mar. de Yllan. a. del Tesoro adgu

Enere es mil ochocientos eiv deo ^{del} Sr. Consejo Juv...
cia y Neg. ^{to} es ella: a saber dix. ^o Sr. Antonio P...
Meyer y Jover Abog. ^o del Sr. Consejo. ^o Sr. M...
Sr. Juan Casiano Gonzalez ^o Sr. ordinario ^o Sr. de...
de Noble en Deposito Augustin Gomez ^o Sr. de...
Gral. el Neg. ^o Sr. Juan Gonzalez Grande ^o Sr. ^o
sierra ^o Sr. el emido Noble en Deposito Diego Duna
y Juan Lopez Lombino ^o Sr. de... ^o Sr. el emido Gral
y el Sr. Juan Josef Salcedo y Pedro Campi ^o Sr. de...
el Aquila Indio Gral y Ferronero ^o Sr. de...
sala capitular en virtud de cedula ante diem.
p. a. ^o Sr. de... y acordada lo combeniente al Sr.
de... ^o Sr. de... y del pp. ^o Sr. de...
Subscribo ^o Sr. de...

En dho. Sr. M. ^o Sr. de... ^o Sr. de...
Gude ^o Sr. de... ^o Sr. de...
do ^o Sr. de... ^o Sr. de...
p. ^o Sr. de... ^o Sr. de...
m. ^o Sr. de... ^o Sr. de...
Consejo ^o Sr. de... ^o Sr. de...
V. ^o Sr. de... ^o Sr. de...
naria ^o Sr. de... ^o Sr. de...
do ^o Sr. de... ^o Sr. de...
q. ^o Sr. de... ^o Sr. de...
Dha ^o Sr. de... ^o Sr. de...



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

5

perbo p' como uno q' no hauele en la Recopilacion
de las Leyes de Indias

Los Oficiales del Estado Gral, y Realidad ma
nifesta en memorial q' havia presentado ael
Ayuntamiento de Sta M. N. Y. L. Ciudad en su Cabildo
unico en dho mes de Mayo lo acordado en su Real
nombram. en el d. 1.º de Noviembre de 1799
y quaxora p' la apertura del Archivo y Papeles
del termino, q' suplicandia q' el regimiento P. N.º
m.º D.º Antonio Velez, y del q' en virtud de lo
referredo vio D.º Antonio Ramos como Mayor
del regimiento Ayuntamiento de Sta Ciudad a don
Doba Velez, q' el dho D.º Antonio Velez
se comprehendio en aquella Ciudad entre los
vec. q' gozan ex cepcion de Realidad en el
dho, y alivian. to p' el Realplazo del Exto en
el año de mil setecientos ochenta y tres
no se halla en la lista de vec. de P. N.º
al tanto: que dho D.º Antonio Velez
Velez fu Padre desde el año de mil
uno hasta el de mil setecientos ochenta y tres
incluido: no se halla incluido entre los
vec. del Estado Gral p' la Eleccion Annua
de los Alc. ordinarios, Alca. y Alq. m.º de la
D.º de P. N.º, y Velez es por lo tanto
D.º de P. N.º que dho

RKI
MX
un
turno
Pde
O.º
Cero
del
Co
an.
Dura
al
no
en
o.
m.
iten
las
ta
m.
de
as
ra
e
er
o

POAMEX

su padre tan como en el referido topografía
incluyó en los alitamientos p. d. de V. e. m. p. l. a.
de los Reg. Provinciales, y de la Ciudad
y la de B. y. p. l. a. c. e. : y quaten. de V. e. m. p. l. a.
testim. q. a. d. referido Cabildo hacia manifiesto
fuerde su mudanza conesp. de paración en B.
terminos y matrimoniis con q. se justifica
la Legitima descendencia de D. J. de S. m. h. y.
y la de su mud. q. quia en virtud de D. J. de
un. to. y de otro testimon. q. presente y del
q. referido, q. D. Bartolome Póeler su
heredero en el mencionado Año estaba
ejecutando la Vasa de Alg. m. de la J. de
mandad p. el estado Noble de la Ciudad de
Córdoba, solicitó q. por esta ejecución se ha
viese p. lío ne a el Nominao D. J. de S. m. h. y.
p. to al alitament. y por ende p. d. de V. e. m. p. l. a.
del Ex. to. q. cada año se practica, y p. q. uo
to de los concejos Justicia y Reg. vicario de
curia en el Ex. to. en la persona de D. J. de
Diego Buenavista Abog. en dha. Ciudad en
Córdoba q. por enfermedad no pudo despa
char seg. como testimon. del D. Antonio
Gaitan se viene dicho mes de Mayo q. se
ex del Cabildo celebrado en d. y. habiendo
mitio el alitament. dicho en el D. J. de S. m. h. y.
Póeler con la Proxeta de Valguia, c. e. l. a.
p. to. Intendente Juez Presid. en la Junta
de Agravios al Reyno y Prov. de Córdoba
En este caso también demostre D. J. de

6
Alc. m. el venues orig. q. con ene motibos
y tra el catedo dia ven. de Mayo de 1794.
probenas y quicno hira adho Sr. Intendente
con Relacion es quanto queda expresado, y dema
tracion q. el cordado testimonio, y demas documen
suplicando, q. en virtud de el q. y lo disp. pr.
la m. ordenanza adicional el año de mil
vecientos y treinta y tres sobre el abitam.
y fono para el remplazo del exto, se
probrado Sr. Intendente de nuevo que
Dn. Josef Beler su hijo no se le inquietara
en la posesion en q. avia el como su m. y el
Dn. Fernando Beler su hijo su padre
havian estado quietos y pacificos sin contra
dicion alguna por mas q. lo es la memorial
del Dn. como supra la canga en estado
Grat. y Pocheria de abitare, y extra en
el fono para el remplazo del exto. y utilias
y demas, mandandole al Ayuntamiento de Posa
das no lo incluyera en las dilig. de abitam.
y fono q. hiran apraxacion. Sobre lo que
al recayo de de nuevo es Dn. Sr. Intend.
Ala Letra fue en esta manera: Cordoba
24 de Mayo de 1794. No se inquiete q. la
es Posadas la posesion; en q. se alla en
p. y debe conservarse de fono = en
unido = Avimmo el Dn. Sr. Alc. m. de
mos de y de de en una o no testimonio
dado por el nominado Dn. Antonio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS; AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

infra en las 20 Poudas es diez y medio e
es Nov. es mil seiscientos noventa y qu
tro real de. Resubra, q. en el tpo, q. en m
exenio el empleo es Comeg. en ella acortad
erto Docum. q. havia demostrado, assi co
como am hijos siles havia quando el
Estado de. Los dalgo notorio es. Sangua co
tales havia sido empadronado en el P
eres. y q. assi constaba es lo q. libros
y Papeles es la Esma es Cabildo = finalm
demostró la mrd y selego una Testific
ion es Baptismo dada p. D. J. Torof Fran
es Fuentes. Nacion es la q. Panoq. en
Fran es lo q. las aleng es la Ciudad es Conde
contra enella es veinte y siete es to
mil seiscientos noventa y siete dada
p. concuenda es lo q. resubra es q. en ve
te y cinco es Bone demil seiscientos noventa
y ocho el mismo Nacion havia Baptis
do a Antonio Fran. Sangua q. havia M
ado el dia veinte y tres de dho mes hijos
D. Fernando Antonio Peler, y de D. N.
bel Perez; cuya Testific. en halla
subscripta en veinte y siete es No. de
seiscientos noventa y siete en dho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Verdad q. he, como cargo publico, y numero de Jha
 Ciudad de Cordoba. En fuerza de un^{to} Docum^{to} q. p. r.
 mi el Sr. D. Juan Luis desde el principio hasta
 fin de Sr. Alca. m. p. d. alg. p. capitulares se
 hubieran acordado q. asi sin mas como ad. Josef
 Peder su hijo no se les inquiete en el goze de sual
 quia en q. es sual no estado se halla y q. se le
 quando la excepcion q. le corresponde y no debida,
 y se vea no Sr. p. En vista de todo Sr. Alca.
 Preg. y Procuradores acordaron no se inquiete a
 Sr. Alca. m. p. Sr. Antonio Peder, y ad. Josef su hijo la
 posesion en q. se halla, y debe conservarse y se le
 quando en las excepciones q. le corresponde y q. asi se
 anote en los autos en q. corresponde.

Concluido el auto anterior se hizo y bolvio a conrutar en
 la sala el Sr. Alca. m. p. con el Sr. Procurador indico por
 ponere separes p. q. en la receptoria de papel de Jha
 do no hay alg. q. me uno corriente de lo q. se m.
 fieri en quise p. p. a la m. p. d. y a el p.
 blio p. lo q. le pareca q. se reproba sobre esto en la
 menor demora en vista de lo qual se acordó q. immedia
 tamente se celebre el cabildo en nombre de
 ofiag. se embie un diligencia a la Ciudad de Cordoba
 de lo Cavaleng, q. traiga el estado de papel de may
 preciso. A. m. p. Sr. D. Juan Luis Personero se p. r.
 to un escrito, q. al 70 desde el principio ha

el fin y en forma de un contrato de las personas que en
 se expresan se despiden al actual medico titular
 Josef de Castro y se le da, y nombre otro que
 no ha de ser en beneficio de la salud pp.
 vez. En cuya mediada. No nos acordaron un
 me conformidad se despiden del nombrado Dr. Josef
 de Castro, y se haga saber para q. dentro del
 termino, q. venga estipulado con las. cond. en este
 modo, quedando el Ayuntamiento en proporcion
 dentro del mismo termino. Se acordó, q. se viera a
 lo en forma con el termino, con un. practico, con
 q. se pague el pp. y afin en forma. No termino
 ni el uno se ponga termino se estipulado con el
 Dr. Josef de Castro continuacion es en el Acuerdo
 en forma se acordó en el Acuerdo q. se
 non y se acordó en las mismas como acostumbrado
 en el termino de q. se =

Lic. D. Antonio Velea Reiza
 D. y Perea
 Agustin Gomez
 Juan Gonzalez
 zales Grande
 Diego Duran
 del Ayuntamiento
 Pedro carpintero
 Juan Lopez
 Bombino
 Juan Josef Salas
 Antonio
 Fernando
 Domingo
 A.



Para despachos de oficio quarto misa,
**SELLO QUINTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 CINCO.**

R. Pedro Caspintero de Aquila, indio peronero
 de esta villa de San Mateo de la misma villa y es en el
 presente de que hace mención por el acuerdo que ma-
 yor de los señores de esta villa y dego: que de resultar
 de haberse enmendado y restituido en esta villa de San To-
 mas de Carre en calidad de medio, pero un otro año
 se contrata en estipulación exemplada, que las
 mudas permitidas con que se le ha tolerado, pues un
 primer año expiró con el año primero de su domi-
 nio, y en que después se haya renovado la conducta, o
 se le pague como corresponde, y conforme a costum-
 bre, ya sea por los señores habituales no por en la fac-
 ta de que profesa, ya por un decimado, o por reflexión
 en las curias, ello es, que el condon de señores se
 remediado en el estado más exitoso, languente apru-
 xado y doloroso, que se mas se ha conocido, pues a remon-
 do de los señores de aquél, y por lo que se le tie-
 ne por los señores y señores, que se le han notado,
 lo que se ve con templanza con algún escándalo, y acausado

se ven en la provision de traer Acetos de
fuera, haciendo, & sufriendo en ello considerables
desembolsos, y los demas que se contemplan fuer-
fanos de estos auxilios son vicinas, o de la im-
pendia, o de la poca vigilancia y cuidado: De
suerte, que prolongadas las enfermedades en
unos mas de lo que care, y hechas habituales,
y cronicas, o casi incurables en otros por no au-
dizelos en tiempo, y oportunidad, con las propi-
naciones, y medicamentos que exigen los casos,
circunstancias, y diversidad de dolencias, y con
dolor, el que, contra aquella regla de D^{no} preveni-
do de que la felicidad de un Pueblo depende de la
salud publica por vez era la primera ley de una
republica, o sociedad bien ordenada, se era per-
mitiendo a el referido Medico, que continuava
en un deforme metodo, y que el Pueblo agoviado
con aquella penuria, me instaba y clama con es-
perrenencia para que se le haya de redimir de
un vejamen, cuyo reato de danos, por transien-
dental a la vida de los hombres es incalculable,
y no admite reparacion: Y como por una par-
te no pueda yo desentenderme de dar oido

a los jurados y bien fundados clamores de todo
un Pueblo, y por otra razon lo falto a mi Deber
res, sino procurare en desempeño de mi cargo por
todas las medias y modos a que este me autoriza
el executar quantas acciones sean competente,
haya que a el comun se le procure de un buen faulca
zito, por el que pide con tanta ansia, y que por un
gran fundamento debe denegarse, puesto que el ma
ya comun coadyuba a su subsistencia y dotacion por
medio de las sumas que se le reparte y con que contri
buye cada un vecino, para remedio oportuno de
todo //

A N. S. Supp. se sirvan, con medida a los perjuicios en
puerto, y a lo recomendable que es, y ha sido en to
do tiempo la causa, y salud publica de todo un co
mun, dictar la correspondiente providencia economica,
y gubernativa, para que despidiendose al medio actual
al, se elija, y trabaje otro idoneo, e instruido, con
mas bastos conouinientos, en cuyas manos no pe
ligre el Pueblo en los terminos que sucede con el pre
sente: Pido justicia, prorearo el oro, y executio
de quantos recursos competente puedan, e
instruime en su perfeccion correspondiente



Data de apaches de oficio quatro dias.

SELO QVARTO, AÑ
DE MIL GCMCCXCVI
CINCO.

en el remotissimo caso que no puedo prometer
me, de la recien de este cuerpo consistorial,
y politico, de que se desestiman, xetranen o re-
sarcendan ena ni justa instancia, imploro
el noble oficio juro no proceda de malicia, y
si supiendo de un amor patriotico, vizornado
por el uso de mi empleo, y para ello va

Judas Carpintero
del Ayuntamiento

Edo. de San Pedro de Gálvez
Juan Nepomuceno
y Valgo

Copia. q. D. Manuel es la Cuesta Blanca
sivante vez. es Dho Ciudad. Por quanto q.
folio de Papel sellado no puede otorgarse Dho
tomo. y sacan su copia; sin embargo el otorgam
do en el Cavildo se dice es Ayen sobre la pro
vision interina de Dho Papel, trauendolo a la
Ciudad, es Dho ayen lo Caballero con denu
do, q. con poco mas quanto se puede traer es
Capitán es Badajoz, su nuevo copia es con
Alcalde y Remate ad nominado D. Juan
es la Cuesta Blanca. El q. mediante su no
toma on unades, y abono facultad, q. p. aora
se Remate de piegor el dho mayor, fueron
vel seg. quarenta el Terreno: setecientos el qu
to es aguanota muy ochocientos q. a. a. p. a. h. o. n.
Oficio, y uento para Pobres de dho Ciudad, y asin
es o. a. n. n. a. la folio de Dho Papel, remate el
dho. Alordado con canca q. se evorida por mi
el Infrascripto ante el ayuntamiento, adhe
preado D. Juan. es la Cuesta Blanca. por medio
El Propio en unya forma de con chyo eme caon
q. q. Dho. nes finianon y tenet alora como ay
tamboran un. do. y se =

Lic. D. Antonio Velez Caballero + alv. Juan
Juan Gonzales + alv. Juan + Agustín Gon
Zandez + alv. Juan + Desideria
Diego Duran + alv. Juan + Infante
Juan Lopez + alv. Juan + Antonio
Juan Lopez + alv. Juan + Antonio
MEX



✠
Data despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MXX OCHOCIENTOS X
CINCO.



Quarenta, maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN- 11
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Udencia

Contra la villa de Toluca

Alcaldes como el abades de San Juan de los Rios
y Reg. con la Diputación del Com. y sus Pares
a saber de Sr. D. Antonnio Bales Payer y Juan Al.
m. de la Cruz Sr. Al. Ordinario Juan Lorenzo Gomez
Agustin Gomez, Reg. Juan Gonzalez Grande Juan
Perna q. lo son por el estado noble en Deposito Diego
Duran y Juan Lopez Combino q. lo son Sr. D. Juan de
Agustin Perez, y Juan Mexia Infante Diputado y Sr.
Diego del Comen. y Juan Lopez Salcedo Pion Indio Ind.
Tutor en su Sala Cap. p. nra. cacion. am. edrens
En caracion y Acordamiento.

Por el Sr. Al. de Toluca todo lo p. nro. ex. h. de p. nro.
es nombrar los oficiales, q. h. de Toluca las en. en. e.
presencia de los, y despues de la op. nra. Conferencia
p. nro. cedieren en. en. los nombram. los
Para que Presidencio de la Junta de Toluca ad. Sr. Agustin
Gomez Al. de Toluca todo

Para vocales en. en. de la misma Junta ad. Sr. Reg.
Juan Gonzalez Grande, ad. Sr. D. Jimenez del Comen.
Agustin Perez, ad. Sr. Juan Gal. Juan Lopez Salcedo, ya
ad. Sr. Juan Mexia Indio P. nro. de Comen.

Para Mayorazgo de p. nro. de los efectos con la Pre.
ceptoria de Capel. Alada, y p. nro. a Andres Galcon
baño

Para que Toluca enton. en el P. nro. in. embargo de lo

POAMEX

respondientes a las... yo p... voto...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...

Para ... de ...

Del Sr. Diputado del comun ...
... de ...
... de ...

Para ... de ...
... de ...
... de ...

Para ... de ...

Para ... de ...
... de ...
... de ...

Para ... de ...
... de ...
... de ...

Para ... de ...
... de ...
... de ...

Yn agre, q. goza titulo superior p. lo. respectivo

Para el caudal de la cárcel con el cargo de la honrra
y de la custodia ordinaria de los presos en cada
p. vez

Para el Ministro ordinario con el cargo del conda. con
refo. a Sebastian Perera, que por cada cabeza me
nor es guardado en Ver. de Nebara un quarto, y p. la
de frontero quatro: Por la mayor es un quarto
quatro, y p. la de frontero ocho: lo q. contradixo
el P. Indio Leonero y protesto el dño. de lo
comun

Para el Ministro o Mig. moltero con el cargo de la Penol,
y medidor: Y para Pen. sup. y conda. de carne en
la Publica a un moltero

Y por quanto como no tiene ordenanza Municipal
con aprobacion del M. y Supremo Consejo de Castilla
p. donde Regir en poner las penas en las Demun-
cias Ordinarias de acuerdo: Que por cada casera
de ganado menor es Ver. q. se encaente en la sem-
bradger dia sea la pena de un p. y quatro de
Turbay noche: Honrada cabeza mayor que no p. de
dia, y ocho de noche

En las Demunias de Terros de Dheras assies Propias
como del Condado de Batoros q. se encaente por cabe-
za menor hasta el numero de veinte, y sea la cabeza
a Real por cada una y encaente en cada Num. p. sea
Ducados de dia y doble de noche

Por cada casera de ganado mayor en diez Terros
de m. p. cada una un p. y quatro de dia y ocho de noche



SETO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEJIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

7 de mes de Noble. Y del Ganado es unavez el año
 que se ha de pagar pena doble respectando
 los en los vez. unavez dia como de noche
 en conformidad de las ordenanzas y otras de
 las Cortes y presencia la comendacion en los montes y
 el dho. Montio acordaron dho. y del dho. de ca.
 anexo de ellas setales, foy para en la persona de
 su propio nombrada Balsecuras desde la cañada
 grande de Nueva España en ella unavez y broca
 o viernes una a la vez como en los vez. y a cada
 mto. en los Montio y de los vez. cumpliendo con la potestad
 de pie de cada uno corresponde, siendo de la parte
 apara Chaparral, el Lomo del Arboche en
 dho. de Balsecuras, y para el Montio de
 Allamby y Allamby Blanco q. con los mejor probado
 son en este tiempo. reservada en la dho. de
 las bestias en los años y a dho. y de las
 otras operaciones se nombrar a dho. y de las
 pena, y en dho. Penonco, reservando para
 dho. para dho. q. a haman notorio q. borden
 con en los dho. acostumbrado. En unavez
 se proprio p. d. P. M. en primer voto q. por que
 to no hay en unavez. otro tanto mas q. de dho.
 cupio p. d. m. en fermedad diversa o alguna
 rones no se reservan los dho. y de las
 venencia q. se reservo al dho. en el dho.
 p. d. y de las dho. Fundacional



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAVIEN- 13
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En esta villa de las Escobas y Dño en mí el Dño Fr
Francisco de nombre p. miles cargo sus her. Honorado
por integridad; q. haga de pel de froy. Lengua inteli
g. Alondanon froy q. nombra y nombra q. tal
pel so froy a Sebastian coniano usauaice. D. H.
avirite como los demas nombra to. chaga saben para
q. lo haue p. froy. q. los her. cap. p. lo respectu
bo alg. q. leban echo los acceptan, y froy y ordi
mo. q. froy froy no como en forma de Dño exen
cionen y froy. los respectu froy. froy y en
largo encargo forma Alondanon, que Cabild
q. Dña. her. froy y Alondanon como acostumbr
es. So el froy de froy.

D. Antonio de la Cruz
y froy

Final + uld. froy. froy.
y froy =

Final ul + fr
Juan Lopez Pombo

Agustin Gomez
Juan Gonzalez de la Cruz

Final + uld.
Juan Torrealba

Juan de la Cruz y froy

Juan Mejias
Infante

Final + uld.
Diego Duran

Final + uld.
Juan de la Cruz

En fecho de el froy notario. que sabe de el
de froy de el froy notario. que sabe de el
del nombra q. a el froy haue aca 1500 respectu

ben^{te} exceptum sui officij y Juramen ep^{is} m^{is} de
ben^{te} reforma a d^{no} cum p^{re}ben^{te} y p^{re}ben^{te} de
com^{is} p^{re}ben^{te} y p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de
de d^{no} p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de
p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de
p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de
p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de cum p^{re}ben^{te} de

Comandado
Luna
f

Comandado
Luna

Comandado
Luna
f
Comandado
Luna
f

Comandado
Luna
f
Comandado
Luna
f

Comandado
Luna
f
Comandado
Luna
f

En Virtud de los Testimonios
 q. he recibido he vacado la
 vacante de siguiente modo
 y para a este diligencia los
 Testimonios q. remete el
 Ayuntamiento de la Villa de
 Villanueva del Fresno y ha
 siendo oído el Sr. Alc. de
 Sr. Antonio Vela. Rojas y
 execucion de su hijo D. Pedro
 Suficiente. Declaro vacante
 no el Segundo Sorteo celebra
 do en Dha. Villa el dia 23.
 de Dize en virtud en q. se
 la suerte de Soldado a Don
 Dominguer Alacero a quien
 cuando se suspendiere formar
 su filiacion hta. aclarar si
 havia algunos nulidad; y
 resp. to no havia se le man
 dara presentar para ser
 aprobado y admitido

Se servira un prebe
 no

al citado Soldado seme pre-
sente alla porible brevedad

Yas que a m. d. d.
Luzca D. de Enero de 1706.

Gabriel de la Rocha
y Figueroa

Gonzalo Antonio Beler Reyes

Como Cap. como lo hago p. q. como ponga
el presente en el caso. el d. de del mes de
el d. de. Ma. quince de En. de ano mil setecientos

Antonio Beler Reyes

VARTO, AÑO
HOCIENTOS Y

onne sea el rax...
 a Josef Domingo y...
 a Incha. Milton...
 yca y Jener...
 a...
 En Pua...
 Venant
 a...
 B...

Sonza Antonio Be

Amo/ Pare uno officio

libro cap. como lo haze ...
El presente in ...
El ...

Antonio Be
B
B



Data despachos de oficio quatro dias.

16

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y SEIS.

*En el ayuntamiento de... conve... en...
a la Donación... a Josef Domingo...
remar... de...
Dn Antonio Vela...
p^o Consejo...
7 lo... en...
ciento... =*

*Ante mi
D. Antonio Vela...
y...
y...*

fin

OLLA DE AYUO OZES
Y SOPELLOS DE ORO



PANAMA RUM



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



†

Quarēna maravedis.

17
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MII. OCHOCIENTOS SEIS.

Encomienda del muy Ilustre Ayuntamiento
de esta Villa de Villan^a del Fresno
s^{er}

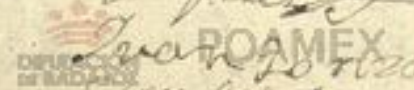
Dⁿ Juan Angel Garcia Viniegra, Mayoral apodera-
do, de la Cavada. fina lanax trasum^{te} de Dⁿ Antonio fina.
salvador, verino de la Villa de Villorlado, de la Sierra de los
Cameros. y q^l aprobeta en este termino. algunas dehas
de este estado, p^uerto a los P^{er} de V. con el maior ben-
dimo^{to} y sumision dire q^l p^a quanto le conta la ampli-
tud y extension q^l gozan los ganados de sus verinos. y
allandonos en un t^{po}, fueriseno y adelantado y q^l no pu-
diere hincomdaxles ni solizitud. y es la de suplicar. a V.
q^l p^a un efecto de su voroxia y ondad. se sirbiere ampli-
arme tierra p^a quaxcientas ouatras zientas ovejas conyua
alas linder de la deha de Cruzollano. en el sitio q^l lla-
man de la Carballa, fuente del Caballero. y Majadita ven-
de. esto se entendi p^a el t^{po}. q^l resta de esta hinvexnada
asta la proxima. parqua florida vendexa q^l es en la q^l
se cumple. en dhas dehas, adjudicandole el valor q^l V.
entime p^a combeniente q^l pagaxe p^urtualm^{te}.

A V. Pido y Suplico. se digno admitir mi p^{re}tenxion en los terminos
q^l entime p^a combeniente y adaptable en q^l recibira Mrd el
suplicante V^{ro} S^{er} de las vidas de V. muchos añ. q^l p^{er}ica
su mar. atento sexbida I^{te} S. M.

Juan Angel Garcia Viniegra
Mayoral apoderado

Yo el Rey Juan de Austria y Rey de la
Castilla el Comen. y sus Proceres y en
Castilla es en el Rey de Zedra
una cosa el uno en su vida cap. venon
memorial y preacura unido. y ha
do confunde sobre ella temido en con
nacion p. ma y la recorda de tena
transm. cuyo mayoral sup. Cap. oru
q. de su concepcion no se infere por su
alg. Gaudy el q. ver y final. de. q. el
duca de d. ha. Terbau obra de abia p.
paga en la mont. del Caballo Pedro
y verna inmediata, y otro fin al bo
p. co. p. lo que no alcanzan lo. Cauda
en Propio. Andarq. Lucena es Terbau
el vicio y poraf. de. se. india. necesaria
el. Ap. ob. q. ha. ve. traxit. y. unguento
ob. q. Cal. ut. y. y. p. r. e. i. a. n. u. l. o. v.
Penas. Alonso. Gon. y. Josef. Lecho. p. e.
to. nomb. de. p. lo. v. i. n. t. e. y. q. u. i. a. r. o. C. l. e. r. o.
res. es. Pernog. q. u. i. a. r. o. l. g. u. a. l. m. e. t. r. i. c. a.
y. m. o. s. t. r. a. n. el. l. i. b. r. o. de. d. i. a. c. o. n. c. e. p. t. i. o.
y. b. e. n. e. d. i. c. t. o. s. Terbau, pero lo. q. u. i. d. s. e. l. e. i. h. a. n. o.
s. a. b. e. n. y. de. d. i. g. n. o. s. p. r. i. m. e. n. o. r. l. g. q. f. e. r. a.
H. o. q. n. o. l. o. t. e. n. i. a. n. c. o. m. o. a. c. i. s. t. u. m. b. r. a. n. e. a.
v. e. r. d. i. l. l. i. n. a. d. e. l. t. i. e. r. r. o. a. d. e. s. y. o. c. h. o. u. E. n. p. e.
m. i. l. o. c. h. o. u. e. n. t. o. s. l. i. b. r. o. s. p. r. i. m. e. n. o. r. l. g. q. f. e. r. a.
v. e. r. d. i. l. l. i. n. a. d. e. l. t. i. e. r. r. o. a. d. e. s. y. o. c. h. o. u. E. n. p. e.
m. i. l. o. c. h. o. u. e. n. t. o. s. l. i. b. r. o. s. p. r. i. m. e. n. o. r. l. g. q. f. e. r. a.

Yo el Rey Juan de Austria y Rey de la
Castilla el Comen. y sus Proceres y en
Castilla es en el Rey de Zedra
una cosa el uno en su vida cap. venon
memorial y preacura unido. y ha
do confunde sobre ella temido en con
nacion p. ma y la recorda de tena
transm. cuyo mayoral sup. Cap. oru
q. de su concepcion no se infere por su
alg. Gaudy el q. ver y final. de. q. el
duca de d. ha. Terbau obra de abia p.
paga en la mont. del Caballo Pedro
y verna inmediata, y otro fin al bo
p. co. p. lo que no alcanzan lo. Cauda
en Propio. Andarq. Lucena es Terbau
el vicio y poraf. de. se. india. necesaria
el. Ap. ob. q. ha. ve. traxit. y. unguento
ob. q. Cal. ut. y. y. p. r. e. i. a. n. u. l. o. v.
Penas. Alonso. Gon. y. Josef. Lecho. p. e.
to. nomb. de. p. lo. v. i. n. t. e. y. q. u. i. a. r. o. C. l. e. r. o.
res. es. Pernog. q. u. i. a. r. o. l. g. u. a. l. m. e. t. r. i. c. a.
y. m. o. s. t. r. a. n. el. l. i. b. r. o. de. d. i. a.c. o. n. c. e. p. t. i. o.
y. b. e. n. e. d. i. c. t. o. s. Terbau, pero lo. q. u. i. d. s. e. l. e. i. h. a. n. o.
s. a. b. e. n. y. de. d. i. g. n. o. s. p. r. i. m. e. n. o. r. l. g. q. f. e. r. a.
H. o. q. n. o. l. o. t. e. n. i. a. n. c. o. m. o. a. c. i. s. t. u. m. b. r. a. n. e. a.
v. e. r. d. i. l. l. i. n. a. d. e. l. t. i. e. r. r. o. a. d. e. s. y. o. c. h. o. u. E. n. p. e.
m. i. l. o. c. h. o. u. e. n. t. o. s. l. i. b. r. o. s. p. r. i. m. e. n. o. r. l. g. q. f. e. r. a.
v. e. r. d. i. l. l. i. n. a. d. e. l. t. i. e. r. r. o. a. d. e. s. y. o. c. h. o. u. E. n. p. e.
m. i. l. o. c. h. o. u. e. n. t. o. s. l. i. b. r. o. s. p. r. i. m. e. n. o. r. l. g. q. f. e. r. a.



Yo el Rey Juan de Austria y Rey de la
Castilla el Comen. y sus Proceres y en
Castilla es en el Rey de Zedra
una cosa el uno en su vida cap. venon
memorial y preacura unido. y ha
do confunde sobre ella temido en con
nacion p. ma y la recorda de tena
transm. cuyo mayoral sup. Cap. oru
q. de su concepcion no se infere por su
alg. Gaudy el q. ver y final. de. q. el
duca de d. ha. Terbau obra de abia p.
paga en la mont. del Caballo Pedro
y verna inmediata, y otro fin al bo
p. co. p. lo que no alcanzan lo. Cauda
en Propio. Andarq. Lucena es Terbau
el vicio y poraf. de. se. india. necesaria
el. Ap. ob. q. ha. ve. traxit. y. unguento
ob. q. Cal. ut. y. y. p. r. e. i. a. n. u. l. o. v.
Penas. Alonso. Gon. y. Josef. Lecho. p. e.
to. nomb. de. p. lo. v. i. n. t. e. y. q. u. i. a. r. o. C. l. e. r. o.
res. es. Pernog. q. u. i. a. r. o. l. g. u. a. l. m. e. t. r. i. c. a.
y. m. o. s. t. r. a. n. el. l. i. b. r. o. de. d. i. a. c. o. n. c. e. p. t. i. o.
y. b. e. n. e. d. i. c. t. o. s. Terbau, pero lo. q. u. i. d. s. e. l. e. i. h. a. n. o.
s. a. b. e. n. y. de. d. i. g. n. o. s. p. r. i. m. e. n. o. r. l. g. q. f. e. r. a.
H. o. q. n. o. l. o. t. e. n. i. a. n. c. o. m. o. a. c. i. s. t. u. m. b. r. a. n. e. a.
v. e. r. d. i. l. l. i. n. a. d. e. l. t. i. e. r. r. o. a. d. e. s. y. o. c. h. o. u. E. n. p. e.
m. i. l. o. c. h. o. u. e. n. t. o. s. l. i. b. r. o. s. p. r. i. m. e. n. o. r. l. g. q. f. e. r. a.
v. e. r. d. i. l. l. i. n. a. d. e. l. t. i. e. r. r. o. a. d. e. s. y. o. c. h. o. u. E. n. p. e.
m. i. l. o. c. h. o. u. e. n. t. o. s. l. i. b. r. o. s. p. r. i. m. e. n. o. r. l. g. q. f. e. r. a.

~~Señor Duxan~~

10^o X^o de Mayo

18

Juan Mejia Infante

Juan Josef Salcedo

José Huel Piquero

Poner =

Antonio Fernandez

Y mes =

Conseguida lo el como notifica el que sabe
 el curso de amuecdo itiondas p. l. g. res. m. m.
 Ayuntamiento de los de Perito nombrado p.
 los veinte y quatro Elecciones a Parroquia de
 lo como y Josef de Somoza nueva vez queda
 non entendido de p. =

Delixar el terreno

En la villa de Villan^a del Fresno a

diez y nueve de Mayo mil ochocientos sesenta y
 cinco nombrado p. los veinte y quatro Ele
 tores a Parroquia en virtud de el Emperador
 Alonzo de Castella por el acuerdo amuecdo con
 parecieron ante mi el Exmo. Sr. D. Juan de
 Ayuntamiento de esta villa de Villan^a de
 lado al Sr. D. Juan de Somoza de este caso prece
 mido y habiendo reconocido dicho terreno se
 acordando le mitad digo parte es Carballa
 y mitad es de alfalfa bender cuyo terreno
 pueden partes tres tercias y un tercio de las
 partes de las de regular por el conato



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

q^{ue} tienen q^{ue} p^{er}tenen en dho terreno adoy v. r.
p^{er} cada cabeza: cuyo finalam^{to} y arreglo
han efectuado bien, y fiel m^o segun la real
c^ord^o y enmend^o; cuyo terreno ade aproba
cion el dho D^o Juan Ang^o Viniegra con la
expresada y trescientas y cinquenta cabezas
de ganado lanar p^{er} cada suer quanto pue
den dar y todo la verdad alongo del tera
m^o q^{ue} tienen p^{er} q^{ue} son de edad el villano
Gonzales de Rivera y hene año y ce^{te} por
destrugo es serena y ven fimo el q^{ue} p^{er}ta
y el q^{ue} no lo es como acostumbra
Dyfe =

Americo / Almerico / Amen / Amen

Enviado de vado cuenta p^{er} ...
mi el dho de las pedanar amada ...
cion esta p^{er} lo venio nombrado p^{er} ...
quano electores de ... en labudo es ...
de una conformidad D^o ... fue enviada a f. dho
causa de omni necesidad q^{ue} a la honra de ...
padre y el m^o p^{er} juicio of. a causa ...
dho ... de ... y ...
que dho terreno con su ...



Quarta maravedis.

10

SELLO QVARTO, QUARTO
TA MARAVEDIS, 1000
MIL OCHO CIENTOS 1000

D. Juan Angel Virreyna des de este dia doç. 10
se haga saber y deporandose en un ponce
en poder del mayordomo de Propio y Arbi
trio es en un a. Andres Guá Concha de of.
dada la comerp. de la rama de la Acordada
con D. J. de Justicia Cuerto y Reg. es en un
ya en illa. a el freno y lo firmaron los of.
supieron y los of. no lo sentaron como a
costumbrian a venir y tres en las mil
ochocientas ses of. doç. 10

D. Antonio Velez Reies Agustin Gomez
D. y Perez
Amor
Comandante
B. Luis J.
A. D.

En reg. da Jo el Curio notifiq. e hure sa
ber el p. stando ameciente a D. Juan Ang
Guá Virreyna. Verdante en un a. 8
Guadalupe traxo en un p. persona

quoniam manifeste que deus cultus de cons
sog. unaco pronto per negar lucantid
q. se exprimo p. sua ratione in todo
lo qual soy se =

Angel Garcia
C. J. megrat

Luna
L



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, QVARTIN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Yo Licenciado D. Josef Anselmo Carrasco, titu-
lar de esta U. ante D. como me ha sucedido, y
su perceptor, de qualquiera otra que en guerra, o re-
curso, digo: que sabiendo que el pueblo de Escipituna
en esta por diputacion de D. Juan de Aragon
tanto al Pueblo como anterior tambien, acordado
ello se ha admitido por Acuerdo y mandado de su
M. M. de V. M. de D. como celebrado y ratificado
en anterior D. Ant. Lopez Torrealba, y se ratifica
asimismo a Escipituna otorgada para con el an-
terior D. Mateo Carrasco, siendo por con-
dicion de mi vecino con las mismas cláusulas, y con-
dicioner y la citada Escipituna, y entre ellas la
segua en la tier tierra q. precedian al fin de la
enno expugnado habia y tener lugar y no enon-
tempo la reciproca despedida, y no verificada ha-
bia y seouir la misma contrada, y otros traca-
tos para su conduci.

Sin embargo y contrato tan solemne como en
las Personar son caracterizadas en el res-
perable Cuerpo de este Ayuntamiento, a consecuencia
semejantes resentimientos indios y referirse, y
a perar y habere celebrado Acuerdo para el cum-
a la dotac. ordinaria a vista y concordar, y
sean superar mi experimentado merito al Concepto

que acumulo en su pobreza ha tenido el servicio de su Magestad
y en el año de mil e quinientos e ochenta e tres se le dio
segun se ovieron e supieron por el Sr. D. Juan de Ovando
Sollicitante de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
que se le dio sin mas examen ni diligencia
Acuerdo el Ayuntamiento de esta Ciudad de que se le dio
contencioso y en el año de mil e quinientos e ochenta e tres
al Sr. D. Juan de Ovando y su hijo de que case
el Ayuntamiento con el Sr. D. Juan de Ovando y su hijo
quando usen de las acciones Civiles y Criminales
sea quien y como competiere el Sr. D. Juan de Ovando
Suplico a V. M. que para hacer una opor. de las
de las acciones q. se ha protestadas se sirva e mande
q. mande al Sr. D. Juan de Ovando como unico, y
mandando q. por el Sr. D. Juan de Ovando como unico, y
el Cavildo se ponga testimonio de el a la letra, y asy
no de los Acuerdos de la Ciudad de que se le dio
de Salario con las diligencias q. p. ello, y en su seor.
da se observen. Del de mi Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Ante. Lopez torrado, y ella Escritura dirigida
el anterior Sr. D. Juan de Ovando, y fecho se me
entrecoue todo para el fin insinuado con justicia
q. pide, costas, juro, insisto en las protestas
chas, raso las demas q. convengan, y p. ello.

Lic. D. Toribio Angel
de Ovando

Lic. D. Juan de Ovando
de Ovando

Ante Por presentada y sin perjuicio de Prooer sobre lo que esta parte pte
pare este expediente del Ayuntamiento para q. los Sr. D. Juan de Ovando
y informar de cada uno de los parti d. b. a. r. e. s. q. contiene

POAMEX

El Ciento del Cuidado Racional del Comunal del año pro-
 ximo pasado para dar en su parte en su pla-
 za de Medico Titular de esta Real Audiencia de
 Oaxaca. En lo mandado el Sr. Lic. D. Antonio Velazquez
 y Perez Avogado de los Consejos N.º Alcalde mayor
 de esta V.ª de Villavieja del freno y lo firmo en ella
 a quinze de enero de mil ochocientos y seis =

Lic. D.º Antonio Velazquez

y Perez

Ante mi
 Fernando
 (B) Luna
 (B)





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.**



Data Vobtes de solemnidad quatro mrs.

22

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Acuerdo el dia 23 de Mayo de 1766. En villa de Villavieja del Bierzo a las diez y tres de la noche.

Yo el Rey. En ella q. aparecieron a las primas y tenientes q. acostumbraron en curia de Villavieja y de la Diputación del Conde de Argumanes y de la Carballa por allance suya del Pueblo de Villavieja en virtud de capitulares precedidas emanadas de la Real Cédula y Acordo de los señores Reyes y leyes en virtud de las q. D. Josef Ang. un tanto medico titular presentado a la Real Cédula y por su presencia en que se relaciona como el estudio perteneciente al común en el año proximo anterior ha sido presentado un escrito al Ayuntamiento de Villavieja con expresiones injuriosas ofensivas a la dignidad y autoridad y manifiesto en su contenido en lugar de la buena concordia de paz y de la industria su honra y buen nombre con las acciones dignas con respecto a las acciones civiles y criminales q. le competen a cualquiera vniuersidad de España pidiendo se pudiese testificar a la contraria q. hizo con el Ayuntamiento quando le recibio el medico titular en la q. havia hecho con su antecesor D. Antonio Fornasari y la Com. q. celebró con D. Juan

POAMEX

Barney de lo que el Excmo. Sr. D. Juan de
y esta misma se viera al Excmo. Sr. D. Juan de
el Indio poronens, o copia de el y de
confirma traslado, luego según mande
D. Juan de M. de lo que se ha probado
sobre el, se parare a cuenta y junta de
los fines de le componer el indio en inform
sobre todo y cada uno de los particular
del Excmo. Sr. D. Juan de Indio. En cuya virtud
D. Juan de M. mandando traer el libro Cap
tulan del año de mil ochocientos de y de
de los acuerdos de los días diez y ocho de
de siete y veinte de Julio, en los que se acordó
el nombramiento y recibimiento del D. Josef de
ce. Castro p. a. de Indio titular de esta Indio
y las expresiones honorarias que se acordaron
en buena conducta, pericia en su facultad
y a cada una practica en ella de p. a. uniforme
impariales, y de personas indígenas ha
de quando. Tracato ag. contra este me
mo, o pinton y venuto al D. D. Josef
de Castro notieren motivos que
Alcaldes Capitanes y a. de Indio con
trario, pues han experimentado lo mismo,
de lo que se le recibieron sentaron en
sus acuerdos acordaron uniforme de
practica y recibieron. En virtud de lo que
expresion. inferiores, y contiene de

unio de His Indio peronero. Contra el No
 minado D. Joseph de ... y le mantentan y ...
 tubieron en la buena opinion y fames aque
 ex accedon ... sus ... procedim.
 con en su conduccion como el ...
 tad media, y q. no se le fulue ad ...
 en la contraven, q. tiene echa en ...
 sus vez, y q. para restituyele qualquiera
 difamacion q. pueda haverle infendo el ...
 to en el Indio, se le de copia literal ...
 Aluendo. En una forma se conchyo ...
 formacion y submision y señalara como acostun
 brado es de ...

Lic. D. Antonio Velez Reinos
 Agustin y Perez
 Juan Gonzalez
 Juan Lopez Pombino
 Juan Mesia Infante
 Juan Josef ...

Comandante
 Juan ...

Amenda al dia 29. de ...
 En ...
 En ... y mebe de ... mil ochocientos ...
 en los ...
 con asistencia de los Diputados de ...
 cepcion ...
 al Pueblo ...



SELLO QVARTO, A
DE MIL OCHOCIENTOS
SEIS.

man y Anales como acostumbraron p. bucar y co
p. en la ley de ayuntamiento concernientes ad bien pp. lo
dicho lo sig.

En este Ayuntamiento se hizo un Memorial en el
Indice de Incoedos Tominae coronel Gradnada
Cap. del Reg. Provis. Badajoz es cura
Voz. solicitando se remane el Abato de
Carre y que desde luego se abra la carneria
nua Publica y bienes de aquella p. no caren
la form. ni la en formos casen e Hon. que
muchos de cas. no tienen p. comprar el
en cargo Incoed. se acordó que median se ay
en el año próximo, acañon en q. el D. Incoed
de Incoed. fue el D. primer boro, encoed. q.
en algunos tambien lo ha sido no se ha abri
la carneria hana Casyestolendy. Mituand
las mismas razones q. expone en su Excripto
er manifesto, q. no es bastante el fin q. pro
ponen. Non quanto el q. su unovido ably
tanto q. dilatar a remane de Dho. Abato
es por bunan el mejor beneficio del co.
mun. Am. tpo, y en la ley de debida a
com. una ley. con es vende, en q. un
que para el de el Pucolo tiene q.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE 24
MDC OCHOCIENTOS SEIS.

mesclarse, mayor m. que en un ambre de
Aspiracion, y un sindico Lleonense del Comen non.
ora de p. v. n. e.

En este Cavildo se ratifico, y confinio sobre otros
puntos de lares q. no uacian, se de f. n. p. ha
caro. con mejor conq. to. En cuya forma se
dijo en el auto q. se firmaron, y se alenaron como
acostumbran de que de f. e.

Don D. Antonio de las Peñas
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Agustin Gomez Juan Gonzalez
Juan Mejia Infante
Juan de Sierra
Juan Lopez Bombino
Juan de Valcedo Agustin Perez

Araceli
Cavildo del dia 4 de Julio de 1566

Cavildo del dia 4 de Julio de 1566 } Culla de Sevilla
del Freno a quatro de Enero de mil quinientos e sesenta e seis
Consejo Justicia, y Mex. de ella: Anver Pu. de g. Antin
selex Peas, y Peas Araceli de la M. Consejo M.

En la m^o de Juan Pardo Morales, Martín Gomez
cades ordinario, Juan Pardo Grande, Diego Duran,
nuncio Nera, Juan Lopez Ponce de Leon, y Juan
Torez Salcedo procurador G^{ral}, Junt^o en su sala
capitular, como lo acordaron, precedida citacion con
diem, por Ante mi el J^l de hoy en presencia del C^o
de Cavildo, y mico de esta d^{ha} J^a, trataron, y acor-
daron lo sig^{te}

Sevdo un titulo del Illustrissimo Sr Conde de Isla menor
del M^o, y supremo Consejo de Castilla fuer Privativo
y conservador por S. M. de los Montes Plantios, y re-
terras del interior del Rheino, susita en Madrid de
te y siete de Enero proximo pasado, Respondido por
Dr Damian celestino de Sega su secretario, por el
Ldo q^e fue, D^{no} Juomo por nombre por guarda celador
los Montes, Plantios, y rementeras del Ferrnino de esta d^{ha}
J^a a Nicolas Antonio de la Cruz J^{no} de ella con el
ata Ferrera parte de la pena de las denuncias, q^e buxiere
aque se le guarden las excepciones, y facultades q^e en
Titulo, se expresan: C^omo inteligencia hoy sobre
varan, q^e obedeciendo, como obedecian con el d^{do} respecto
superior nombram^{to}, se guarde, cumpla, y execute quanto
D^{no} Juomo S. M. manda en el, y q^e en su consecuencia, y por
do copia literal en este libro capitular del referido
fula, se circula. Juomo S. M. el nombrado Nicolas Antonio
de la Cruz segun firma de D^{no}, J^l del qual se obligo

de ser... el oficio de Guardia celador de
 y... plantar... de este termino q...
 da... em... q...
 ciones, y facultades, q... el Auxilio, q...
 necesse, y... de este cumplim...
 nuacion de dho... que se entregara original ael agraciado; a quien
 reprensione procure... de la M... Ordenanza de... de mil
 e... quarenta y ocho para... observancia, y cumplim...
 on la parte, q...
 la Cruz de... no se halla en esta... q... de ella
 el... Alcalde... le recibira en...

Por el... procurador... se propuso, q...
 y... obradores... de q...
 maravillar, y enq...
 lo qual era necesario, q... acordara...
 en los... don... pudieran...
 ferente al... para el...
 conal. En... de esta Junta...
 cordo... y nombraron...
 Herras de los... de carballa, y...
 public... por...
 se... de...
 torio... de Segundo dia, y al...
 can en la Plaza...
 de... el...

Encuia forma... de... q... firma...



Quaresma marañeña.

SELLO QVARTO, QVARESMATA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por, y señalava, como acostumbra de q. certifica =

Diego Antonio Velazquez Paredes Señal + del Sr. Alcalde Juan Suarez Gonzalez

Agustin Gomez Juan Gonzalez Grandez Juan Lo de Sierra

Señal + de Diego Duran Señal + de Juan Lopez

Señal + del Procurador = Pomsino = refidor
Señal + de Juan Vitor Valde =

Por Apoyencia del Excmo

Sebastian Coriano

A. de B. / 1706

Dn Luis Manuel de Ysla, Conde de Ysla, Cavallero de El Arto de Montera, Ministro del Rey y Supremo Consejo de Castilla, Jefe Privativo, y Conservador por el Sr. Rey de los Montes, y Plantas, y Remensas del Interior del Reino de q. certifica el infrascripto Secretario de la misma Conservaduria = Por quanto me hallé informado de que el unico Guarda, que ay para celar los montes, y dehesas de la Sierra de Villan. del Fresno, partido de Badajoz, no puede atender a su custodia por la vasta estension de diez y seis leguas que tiene de circunferencia, que conbena nostrar otro ademas de aquel, y que en Nicolas Antonio Cruz Dño de Ylla D.ª Concurran las circunstancias precisas para el suen des empeño de este encargo, senço en nombrarle como por el p.º se le nombra e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

26

Quarta cession de los Montes, plantios, y sembraderos de ella y su
 termino, y en su consecuencia celara, y cuidara muy mucho de que nin
 guno de sus ni forasteros de qualquier calidad que sea se atreua a con-
 tar, embrenar, falar, ni deshezar en aquellos sin las correspondientes
 licencias del Comisario de esta Comendaduria general de mi cargo, cui-
 dando muy mucho de que en lo adelante se prohiba no entre ganado al-
 guno; que se hagan los plantios presentados por la R. ordenan. de mon-
 tes de vaxa de diciembre de mil setecientos quarenta y ocho en los
 Ferrones y sitios comunes q. haia mas aprovechamiento, y q. no haya
 incendios ni rompim. y si advirtiere alguna contravencion dara
 cuenta ala Justicia Ordinaria de Sta. D. de Illan. del Frey
 cuando la pena no exceda de veinte ducados al Governador
 subdelegado de Montes de la Ciudad de Badajoz excediendo
 de esta suma, para que en su respectivo caso determinen crede-
 nte, la denuncia q. se formare, y en recompensa del celo con
 q. exercere de conpennara este en cargo el referido Nro. las Anter-
 nas de la Cruz se continuara con la tercera
 parte de las denuncias q. hubiere, garantido ademas durante el tam-
 po q. lo sirba, de las exenciones y facultades que señala el
 Capitulo veinte y seis de Sta. R. ordenan. Jmado a la Just. y
 Ayuntamiento de Aguaciles y Comis. de la instruida D. que agora son
 y en adelante fueren, ante quienes fuere, digo, en adelante fueren
 ante quienes fuere, digo, en adelante fueren

POAMEX

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias

Juram. q[uod]d se obligan a guardar el nombramiento de...
 de la propia r[eg]ula... no se pongan impedim[en]tos, ni empujen
 alguno en su uso, y ejercicio, antes bien le ayuden, y presten
 unq[ue] y ob[er]to todo el favor, y auxilio q[ue] pidieren, y necesitare p[er]
 el mes de cumplimiento de su encargo, y de este título se tomara
 posesion en los ayuntamientos de la expresada villa y
 en la Escribania de la subdelegacion de monteron y Plantas de la
 villa para q[uod] siempre conste. Dado en Madrid a veinte y
 siete de Enero de mil ochocientos y seis = El conde de Isla =

Domingo Celestino = De Vega =

Concordia a la letra con el título original, q[uod] se por ahora queda en
 poder para entregarlo a... a el que me
 refiere, y de q[uod] en virtud de lo acordado p[or] el pres[en]te q[uod] se me
 en esta villa de Villan[ueva] del Puerto on el referido dia quatro de
 Febrero de mil ochocientos y seis =

Sebastian Coriano
 A. R. H. H. H.
 El infrascripto como pp[ro]curador y letrado de los señores
 D. Ferrnand y doña J. de... de la villa
 de Monte cuencia... en el...
 anexo de... el...
 con y ante teniente si a...
 de la... en...
 de mil... de... en la

27

mar lohemne poma de dho y en el dho de
 del titulo y virtudes de su cum q. conceden
 nobis dase dho tuam q. a excoen ben y fel
 m. de un pleo de suanda Feladon u. loy morder
 Plantio y su enmity u. enre tom. de orandea
 toda con gneglo de la m. ordenan... q. dho
 en dho titulo y en la q. procurara un trua
 lre exproero de u. m. de guardado dno
 y p. m. con su m. ad un q. d. y se =

Wid. d. A. n.
 C. 12

P. Velazquez Remando u.
Luna

quando... y en dho... p. m. de...
 p. m. de...
 p. m. de...
 p. m. de...
 p. m. de...
 p. m. de...
 p. m. de...
 p. m. de...
 p. m. de...
 p. m. de...
 p. m. de...
 p. m. de...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list of names or a record.]

[Handwritten signatures and names, including:]
Francisco Velazquez
Agustin Gomez
Juan Gonzalez
Gonzalez
Juan Desiderio
Juan Lopez
Infante
Amador
Bernardo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

28

Antonio Pudiq. Vega V. no de Corta villa
y Abasteredon de Carnes en ella ante V. S.
Señores Juces y Ayuntamiento, lo pareco y Pigo;
ya Consta á V. S. de la depurancia que tube
aser obligado no siendo buscado el oficial
de Cuchilla ami satisfacion y todo ello
por exatime de la mala conducta del preso
re tanto por sus embiageses como por el
accidente que de ellas le resulta con lo que
y sus varas sobre la carne dan haeco abor
q. lo ven y otras cosas q. V. S. Señores
don Juces Ordinarios, Señor Residor de Cano
y Señores Diputados de Abas. y han presen
ciado en la tarde del dia anterior diez y seis
re del corriente q. por ello V. Señores Alc.
del primer voto deservio mandar siendo
tal desorden a su Ministro ordinario a ca
bar de haren la matanza y que siguiera
este pesando la carne esto mediante y aeri
tar los perjuicy que puedan resultar ari
Contra mi como contra el publico dando
a uno carne de mas y a otros de meno y como
sarecho con el mozo de Jph. de Luna que por
darte una POAMEX le dio media mas que se

... con uno notif. estricta...

recobro por haver havido desacuerdo que lo
ano taren por todo ello.

Supp. ^{co} a S. S. que habiendome por o puesto a quel
Manuel Mollera sija en el oficio de oficial
Corante seme quede el libre uso de sus cartas
amí satisfacion y mandan que Dno Mollera
me pague a el precio a que vendia las cartas
bues que no reciva el suseto con quien la
carta puet asi el Justicia que pido Junco en
forma y para ello L.º

Otro si, Digo: Que para en el Caso de no Condecer
ben H. S. en mi sollicitud me queda con copia
de este para el recurso que me combenga y pa
ra hacerlo con la satisficid que corresponde
Supp. ^{co} a S. S. se sirvan mandan seme de
testimonio literal de todo lo acaecido desde
la portuna de Dho Abastor hasta su remate
con el auto q. aeste se provea pues asi es de
Justicia que pido Wt supra

Antonio Rodriguez?

Leyas



Quarenta meta. trece.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVERTS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Antonio Rodrig. Vega ^{no} Abascador de Carnes
en esta villa ante V. Señor Alc. Ordinario de A
primer voto parece y digo: Que en virtud de lo
ocurrido en el día diez y siete a presencia de V. Señor
su Compañero en vara, Diputado y Presidor de
primer voto con Manuel Mollera oficial de
Quchilla presente pedimento para q. se diese Cuen
ta ael Ayuntamiento pleno y no habiéndose Turnado
este me hallo sufriendo y iguales perjuicios y para
remedio de todo =

Supp. a V. se sirva mandar citar expresado Ayunta
miento y sobre ello acordar segun y como tengo soli
citado en Justicia que pido Turno en forma y para
ello es =

Lo presente oye y veí =
ocho de feo =

Antonio Rodrig.
Vega

Mito. for presentada y con el acuerdo que en pare del Ayuntamiento
se le mando el Sr. Juan Lagas Com. Alc. Ordinario de Sevilla
se le citan al Turno y lo señaló en ella con asistencia de
los señores de mil al. =

Señal + de la V. Señor
Luisa Gonzalez
En sig. de la V. Señor noifib chudicad

el caso de unaccede a unioris ^{regu}
trabaja en ^{sup} ^{na} queda ^{collado} de ^{se}

Acuerdos del dia 13 } ^{Contra} ^{us} ^{Millan} ^{el} ^{herra} ^{atrece}
Un Ab!

Un Ab! ^{us} ^{mit} ^{ochocenta} ^{sin} ^{Junia} ^{en} ^{su} ^{vida}
Capitulares como lo tienen de costumbre todos los
Jes ^{Jurria} ^{caudos} ^y ^{mej} ^{us} ^{ella} ^q ^{aduso}
formacion ^y ^{señalaran} como acostumbra para
traeran ^y ^{conferir} ^{los} ^{arance} ^{corresp} ^{de} ^{al} ^{die}
^{co} ^{us} ^{una} ^{conformidad} ^{De} ^{cion} ^{que} ^{era} ^{Uegia}
^{el} ^{tpo} ^{nombra} ^{personas} ^{en} ^{su} ^{grada} ^q ^{no}
^{gan} ^{el} ^{reparam} ^{us} ^{sal} ^y ^{medico} ^y ^{hacien}
^{do} ^{conferir} ^{sobre} ^{ello} ^{Acordaron} ^{unanim}
^{nombrar} ^y ^{nombra} ^{en} ^{lo} ^{que} ^{es} ^{dice} ^{Juan}
^{Alvarez} ^{Morera} ^y ^{en} ^{lo} ^{que} ^{es} ^{con} ^{hoy} ^{con} ^{arancel} ^{de}
^{quienes} ^{de} ^{los} ^{pagos} ^{de} ^{los} ^q ^{se} ^{aceptan} ^{de} ^{lo} ^y
^{quando} ^{se} ^{cumpl} ^{procedan} ^a ^{la} ^{formacion} ^{de}
De los reparos

Asi mismo acordaron ^{no} ^{nombrar} ^y ^{nomb}
^{brar} ^{por} ^{Juan} ^{lobador} ^{de} ^{la} ^{sal} ^y ^{medico} ^{de}
^{ser} ^{de} ^{Juan} ^{Gonzalez} ^{Grande} ^{quien} ^{por} ^{allora}
^{presente} ^{lo} ^{acepto} ^y ^{para} ^{hacer} ^{venir} ^{segun} ^{se}
^{en} ^{campo}

Igualmente ^{se} ^{propuso} ^q ^{se} ^{de} ^{los} ^{reparadores} ^{de}
^{la} ^{cantidad} ^{de} ^{los} ^{pagos} ^{de} ^{los} ^{reparaciones} ^{de}
^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{pagos} ^{de} ^{los} ^{reparaciones} ^{de}
^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{pagos} ^{de} ^{los} ^{reparaciones} ^{de}
^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{pagos} ^{de} ^{los} ^{reparaciones} ^{de}

Y razona p^a el mejor servicio de D^{no} Felipe
 era de ofortano Nombrosos. En cuya fidelidad
 y en su unanimidad acordaron hacer el nombramiento
 de los nombramientos de reparacion de las y Revisions de
 las Relaciones y papeles q^e deban dar en los
 a los tres nombrados a Blas Lanna, Anto
 mo Gu^a, Tomas Lopez, Diego Lopez y otros
 quienes se les paga salarios dentro de sesenta dias
 de aceptar su sueldo. Tenen cum^{plido} su oficio y fiel
 m^{te} en el encargo y procedan a la imberligacion

Y adguen en las notuay combonientes
 q^e se han de ver en las peticiones de D^{no} Joseph
 del de Centro Medio titulas de pidiendo de
 la Plaza de tal y sollicitando se le de p^{er}ti
 bre en ella p^a el ultimo dia del mes corriente
 el con motivo de su peticion q^e se emite en
 of. p^{er}ta de Robran con el cono de mungu
 sicut que breuemente. En virtud de lo qual se
 acordó de fien la denonmacion sobre la
 p^{er}ta de otro q^e se hizo en cuyo interior
 se romanan las notuay y hanan la D^{no} de m^{te}
 viderandes al pp. en su forma de m^{te} y oer
 de auto q^e se mandaron y se mandaron de
 el doze

Diego Ant. Velazquez
 D^{no} y J^{efe}
 Juan + Juan
 Juan no goate
 Agustin Gomez



Quincena maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Juan Isneales Gorgez
Juan de Sierra
Juan Mejia
Lopez Pombo
Juan de Sepulveda
Juan Condado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or record of names and titles.]



Dada despachos de oficio quatro mfs.

SE LLO QVARTO, AÑO 31
DE MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

D. José Angel de Castro Médico titulan de esta
villa de Orán. del Reino, con el debido respeto a
Vnido Sr. Justitia, Consejo y Ayuntamiento expongo:
Que en virtud de no haver gozado, ni aun gozar de sa-
lud mi muger, como ni yo igualmente, y en conse-
quencia no poder satisfacer al cumplimiento de
mi obligacion plenamente: siendo desde luego pro-
voca nueva Emocion de esqui al campo u otra pro-
blacion p. a nuestro establecimiento, sin poder verifi-
carse esto sino con notable falta ala asistencia
de los enfermos: y por otra parte siendo la actu-
al estacion la mas benigna en qual y en q. ocurre
menos enfermedades; Por tanto:

Supp. a Vnido tengan a bien en, atencion a fundamento
tan justos, admitirme la respectada verde ahora p.
fin de mes de la fha, en cuyo tiempo se puede pro-
porcionar facultativo q. sirva la plaza, con un
plandome yo desde entonces de obligado p. el
el insinuado fin. Es favor q. espero merecer de
Vnido. En Oña Villa a 3. de Oct. de 1806/.

Dic. José Angel
de Castro

En las. Reuniones del Reino a sumo. n. b. l. de sus
obitos. Seno. l. 2.º. Consejo Justitia y Ayuntamiento, diputación del p. m. u.
y sus. b. n. q. ab. p. a. n. u. n. o. n. a. p. o. r. s. u. s. f. o. r. m. a. y. s. u. a. l.

que acostumbrar juntos precedido con asistencia para
tan lo conveniente al servicio de ambos Reg^{os} y del publico
bien y guardar lo sig^{te}

Seguimos la mandado de el Rey Don Juan la de yndia que ha de
tural merced de la, y en caso de admisión de el Rey de el Rey de el
lado con el, nombra de el, que y de el, en un enfame
sado de el Rey de el, que y de el, en un enfame

El Sr. Juan Laxar Don. M. ordinario de el, que y de el, en un enfame
se admita de el, y que nombra de el, en un enfame
titular a D. Marcos de el, que y de el, en un enfame

El Sr. Agustin Gomez Don. M. ordinario de el, que y de el, en un enfame
que y de el, en un enfame

nos quanto en el caso ante, si entran en la tierra de
de el, que y de el, en un enfame

en una de el, que y de el, en un enfame
de el, que y de el, en un enfame

de el, que y de el, en un enfame
de el, que y de el, en un enfame

de el, que y de el, en un enfame
de el, que y de el, en un enfame

de el, que y de el, en un enfame
de el, que y de el, en un enfame

de el, que y de el, en un enfame
de el, que y de el, en un enfame

de el, que y de el, en un enfame
de el, que y de el, en un enfame

de el, que y de el, en un enfame
de el, que y de el, en un enfame

de el, que y de el, en un enfame
de el, que y de el, en un enfame



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Sr. Regidor Juan Lopez Lombino Dijo: se conforma con
 el voto del Sr. Al. Juan Lazaro Gomez
 El Sr. Diputado Manuel Carrasco Dijo: se conforma
 con el voto del Sr. Al. Agustin Gomez
 El Sr. Procurador Juan Tomé Salcedo Dijo: se conforma
 con el voto del Sr. Al. Agustin Gomez
 El Sr. Sindico Procurador del comun Juan Mexico Infan-
 te Dijo: que mediante la difuncion en la votacion de los
 Capitulares, quisiere acordarse, y responder por escrito
 quanto combenga al comun que representa
 Y por quanto los Vocales en el punto de que se trata son
 los Sr. Al. y quatro Regidores, cuyo pluralidad es
 el nombram^{to} de ciertos titulares en D. Mateo Casan-
 ro Agudara sede abis para que por estoperando
 su acceptar o negariva y en el primer caso represente
 con la mayor brevedad a tratar con el Ayuntamiento
 situado y demas, que sea combeniente, cuyo abis le di
 el Infante Em. En cuya forma se guardo este auto q
 se firmaron y sellaron como aqui se muestra en quince

Don Antonio Velez Reinos^{al} + sel
 Juan Lazaro Gomez
 Juan Gonzalez
 Agustin Gomez
 Juan Lopez Lombino
 Juan Mexico Infante
 Manuel Carrasco
 Juan Tomé Salcedo
 Agustin Gomez
 Juan Mexico Infante
 Manuel Carrasco
 Juan Tomé Salcedo

Amenor uita 23

Car Waje



En la villa de Villanueva del Fresno de
venir y traer en mayores embargamientos, segun lo
prescribe el Real Cedula de 14 de Mayo de 1763
y el Real Cedula de 14 de Mayo de 1764
o apañacion de las fincas y rentas de las tercias
excepto Juan Lopez Bombino por allende de lo
que mismo se dispone en el comen y sus sucesores
hasta en la villa Capitulada precedida con el
abuelo don J. Antonio el Curio de esta villa y con
donon lo fige.

Por el M. N. de las causas de este expediente de
don Camilo M. de los Angeles se habla de expedir
por la notaria don J. de la Cruz con la ley de 1763
y la Real Cedula de 14 de Mayo de 1764 en esta lan
ma Plaza de la Cruz con la ley de 1763 y con
por el Real Cedula de 14 de Mayo de 1764 con la ley
de 1763, por ley no habiendo tenido efecto
de las ditas pretensiones por conseguir facultades
de Simplicacion se ha de preciso tomar la
mas pronta y oportuna disposicion es el Real
de 14 de Mayo de 1764 con la ley de 1763 y con la
Real Cedula de 14 de Mayo de 1764 y con la ley de 1763
por la Real Cedula de 14 de Mayo de 1764 y con la ley de 1763
del Comen y por Real Cedula de 14 de Mayo de 1764
brar por el Real Cedula de 14 de Mayo de 1764 y con la ley de 1763
dico Aprobado y ver. se ha de ver de cada una de las
de la penencia de la Guerra y de las causas
tancia y en el caso q. no excepte no se permite
no q. no se expone la facultad a el Real
Algunos Comen de Real Cedula de 14 de Mayo de 1764
por el Real Cedula de 14 de Mayo de 1764 y con la ley de 1763

Infante sin dno Penones vel comun Dño. que conme
por Añuense exponiendo lo q se paxera convenienter
al p^o y qdho q se mandaron q se mandaron q se mandaron
Por qd el nombre lo echo en el Partimonio Jora
q y q. Se entendie en c^o de a. adha. Pelli. y p^o p^o
Voto p^o para to anostacia el nombre de Enrigo
Panna. Mandando que sea q dho. p^o p^o p^o p^o p^o
y se otorga como acostumbra. sig. 1^o p^o

D ^o D ^o Antonio Velez P ^o de P ^o y P ^o p ^o p ^o p ^o p ^o		
Agustin Gomez	Juan Gonzalez	Enriquez
Real + dho	Juan S. de Serrana	
Diego Diaz	Real + dho	
Real + dho	Real + dho	Real + dho
Juan Hernandez	Juan + dho	Juan + dho
Infante		

Amoros cordia 2 de Mayo

En las dhas. dhas. q se paxera convenienter
en el dho. dho. q se paxera convenienter
en el dho. dho. q se paxera convenienter
en el dho. dho. q se paxera convenienter
en el dho. dho. q se paxera convenienter
en el dho. dho. q se paxera convenienter
en el dho. dho. q se paxera convenienter
en el dho. dho. q se paxera convenienter
en el dho. dho. q se paxera convenienter
en el dho. dho. q se paxera convenienter

Se dio un oficio al Teniente Coronel de Ex^o D^o D^o
Alfonso Gomez, y solo Cap^o ul Mex^o Provinca
Bicajoz, y regno en unal^a con hada de
los dho. y q se paxera convenienter en el Pueblo



Quarecta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

con el fin de reconocer por las partes en el, y por
premio de su dote y para su sustento la cantidad
de \$ 1000 de real caxteño de precio y el Ayuntamiento
de que quedandole de su dote de comprar el fin
de su dote y con su conciencia, y con una moderada
y prudente sujeción en bondad, el por el dote, y con
de botarandole un sueldo de un real de sueldo
Colonel el dñe de su propiedad la cantidad de
\$ 1000 en su propia proposición en su dote, y
en una conformidad de su dote. Que con el mayor
aprecio de su dote, y haber el premio de su
por el nominado Cavallero D. Joseph de Suesca
como Capitan de su notorio Honor, y como
su notorio infamia en su dote, y el Pueblo
de su dote en no pocas ocasiones, y lo que
de su dote como responde y como responde por
si y labor y de su dote como en su dote. Que
tando de su dote expresando su dote. Que
memoria de su dote en su dote. Que
como lo sucederá en todo modo de sea opo
tuno; y de su dote. Que de su dote
primera como en su dote. Que de su dote
del bien de el Cavallero D. Joseph de Suesca
premio, y bondad de su dote. Que de su dote
conceden y ponen en su mano toda la facultad
de su dote en el Ayuntamiento de su dote
de su dote en su dote. Que de su dote
de su dote. Que de su dote. Que de su dote

Francisco de Sierra y Juan de Cardallo
Diego de... Juan de... Juan de... Juan de...

Juan de Sierra y Juan de Cardallo
Juan de Sierra y Juan de Cardallo
Juan de Sierra y Juan de Cardallo

Juan de Sierra y Juan de Cardallo
Juan de Sierra y Juan de Cardallo

Antonio de...
Antonio de...
Antonio de...

Faint, mostly illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.





Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS. 2

Juan Mexia Infante Por. Sindico Pen
 sonero de esta. ante vros. Excmos. Capitan
 James que componen el Consejo, Justicia y
 de vros. en ella paxencia y Digo: Que ha
 viendose despedito de ella el Sr. D. Josef
 Angel de Castro de Medicina Titular en esta
 y admisiunele por este Cavildo de la despedita
 se atraxado bania deca sobre la Eleccion
 de otro titular queriendose esta Plaza ya un
 q. por su calidad de no se elijo a uno
 que no lo admizio y como sean tomado sin
 forma y resista durenida allegado al ca
 so de q. sindax otro y recelandonse se pue
 cisa y pronta su Eleccion ande examina
 do vros sea esta en el dia. D. Antonio
 Lopez Formado Natural de esta. y pmo en
 la Coliva; no es unanimo el ofenden ala
 Ciencia y Conducta de este Profesor
 pero no puedo menos e hacen puer en
 se anombre el Comun q. representen
 to que esta Eleccion es ende sagrada
 e mucha parte de vros q. quando no
 vna alla Mayor y ella primera Nota
 viencia vros que el Sr. Antonio Form
 do fue elegido por Medico Titular de esta.
 por tiempo de examinado que sin cumplir

POAMEX LIBRO ESTAMPADO

la escasez y abandono su asistencia
medica en esta q. que varios años y no
pocos presentaban pedim. que fuese
de su falta e cumplimiento y su ausencia
dilatada como asi mismo se que se
nombrase uno en su lugar y en efec-
to por estas consideraciones y otras
q. por esta omiso y no en necesa-
ria su referencia, en el dia se eli-
jo por la ^{causa} del Excmo. Consejo
y no negando el Excmo. Consejo
dada ausencia hasta que aquel
se hallaba apasionado en su lugar
por el Medico titular en esta
virtud e cumplimiento del cargo
q. se le dio.

Supp. a vno. se sirvan a ser el m. d. n. d.
m. d. Medico titular de esta q. q.
qualquiera otro facultativo que no
se ponga a oposicion y repugnancia
q. me consta tienen muchos años y ma-
yor experiencia nota. e contribuyen
ter. del Sr. D. Antonio Tomado pu-
es en ello obraban con toda impar-
cialidad y con la justicia q. considero en mi
y para en el caso no esperaba q. acuen-
tes de conseruacion q. se me de Fermi. Literal
de este pedim. y elogio sobre ello se deca-
mine para el recuento q. me compete
en X. que pido Juno de 17

Juan Mejia
Infante



POAMEX

AREA DE OTORRINOL



SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SESS.

Don Juan Consejo Justicia y Segim. de esta villa

Don Juan de Quevedo y sola teniente coronel de la casa y capi-
tan del Regim.^{to} provincial de Baraja, unido de la escuadra
que en el dia se experimenta entre el conde de mi cono-
cimiento del abastecimiento de primera necesidad qual lo es el pan, ya
por no ser esta poblacion de siembras ni cosecha de granos
correspondiente a su consumo anual, y ya por que en
el tiempo critico de hallarnos en los meses mayores del
año proximo a la recoleccion del trigo es el que las foras-
teras que nos surten han faltado ordinariamente en cerca de
ciento por sus ocupaciones de preparar sus siegas de
trigos, como por haver hecho comenza por la ciudad de Se-
villa de las localidades, resulta de todo que ademas de haver
subido en pocas dias el precio del pan de dos libras de se-
dies y tres cuartos hasta el de tres r.^{os} y lo mas lamenta-
ble es que mi anual precio se encuentra de que resul-
ta la mayor indigencia especialm.^{te} entre los honrados y
jovenes pobres que pierden sus jornales y destinos de sus
trabajos por otro falta de su preciso alimento: No pue-
de mi serio compasivo y amante de la humanidad mi-
rar con indiferencia una calamidad que penetra mi
conazon, y de aqui es el que sin embargo de que mis co-
sechas por la injuria de los ultimos años no han sa-
fragado el producto de mis siembras, y sean carnabi-
dades que han debilitado en parte considerable las for-
zas de mi casa, desde luego estoy pronto y ofrecio a
el que disponen y libren como mi aquella caridad de
n.^{ra} y consideren preciso para acopiar trigo y lo enere-

que a aquellas personas, que consideren ser de
su mayor satisfacion que con el sueldo de este co-
mision del pan necesario por un tanto y carta dexen
de a otras personas aquella modesta gratificacion
que consideran arreglada y merecida de sus
malas. El impoer de mi prestimo por medio de
Comis o de los comisionados que nombra para es-
te encargo tan propio del Sujo como Ciudadanos
individuos del respectable cuerpo que con Comis con-
ponen, y quienes me entregaron los recibos de
las cantidades que arrojé para las indicadas
Companias =

Espero a Comis. se sirvan tener la bondad de ad-
mitir una mi ofensa para completar el am-
lo que impulsa mi labor en beneficio de es-
tas personas y personas en su actual necesidad que
dando en el silencio pidiendo a Dios dilate la
vida de Comis. m. a. Villanueva del Fresno y
siempre veinte y cinco de mil obsecuciones y seij.

José de Azevedo
y otros





SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MATAUCOTS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

No Connoy Justicia y Rep^{ta} ve Erbor^{ta}.

Don Juan de Luaces y Solis, con la mayor atencion ago a V^{ra} M^{te} presente, me es de mucho aprecio y Reconozim^{to} la admision que en este dia, con el V^{ro} M^{te} ~~admirante~~ de mi propueta y oferta de Dinero para la compra de trigo, supamadeo y Venta arene, fubo de este comun por su costo y costo, con las expresiones conq, me obran y distingon en tu aguerdo, de que siempre vivier agradecido y baxer un moderacion no me permite es placar me mas sobre ello.

Al mismo tpo no puedo menos de manifestar a V^{ra} M^{te} f. las Graves y continuas ocupaciones de mi Cargo militar y de mi Casa y familia, y mas por estar proximo a presenten las faenas en la proxima recoleccion de granos en parados, en este termino, y otras que omiso y son bien notorias no me permiten el usar la facultad que puese respetar le cuerpo se me conced. y poner en mi mano para arer el acopio de granos, distribuirlo a los panaderos y fijar suprecio con los auxilios q. V^{ra} M^{te} me franquean, y que sin duda me facilitaria su notorio zelo: por lo que espero, que este auxilio y franquicia sea estensivar a que Dho en Cargo lo agan V^{ra} M^{te} a sujetos, sujetos vel mismo Carib que le ane su satisfacion y eleccion, segun manifesti en mi pre notada oferta que xada, tpo ve necesario. Al mismo tpo apetece la mayor brevedad en su reduccion, para que quanto antes este comun ve ~~reducido~~ ^{POAMEX} el socorro y alivio en la p^{re}sent^e.

intigonzia ya que esta es muota e paradiu e pavor e bñ

El Sr. D. Pedro de Alarcón
no. Villa Nueva del Torno el Mayo 25 de 1606

Jorge de Sureda

Mar. al Torno y aya
27 de 1606

Yo Juan de Sureda
Diputado de la Real Audiencia y su
lo componen las personas de separacion con
firmas, oficiales y justambian. Y como
solo cap. con causas de dñm. Vieron el
oficio de dñm. y en su virtud acordaron
la repeticion de gracia al Sr. D. Juan de Sureda
con el D. Juan de Sureda. Solo; y q. aya
viendo de lo favorable al tpo. y q. se den
co. la causa de repeticion y q. sin embu
q. no haya ningun señal de experimento
de en el comercio de tpo. y habida de ser
prez. pr. oficio y dñm. de la ambicion
y codicia de lo que lo tienen y es contingente
ben; y experimentan de pronto de mu
vanza q. en otro tpo. se ha experimenta
de de bajar los precios del trigo, y ben
deuse de pagar con abundancia. Por
dñm. a matibolas no recibia mas de cada
bno en sus ideas. Pero como dñm. se de con
van estan con mudanzas. Nada parez
en estimar con q. como como no le fal
El Abate MEXICO
precioso, y de principa re

38

tercio al Pan por medio del Oficio de tan lau-
rable, Merced sus facultades de J. N. de
m. y del Sr. Diego Duran p. q. recibidos
de nominado Cav. Merced de Coron. de la
cantidad de N. de J. y Estimar oportuna por
responsabilidad del Ayuntamiento, procurando
do obras de acuerdo con Dho. Sr. D. Josef
Pinedo comprador y apropiador de pan de
una porción de trigo en el Pueblo, o sea
una de el, lo distribuyan entre panaderos
de confianza, y fijen precio al Pan en lo
Habi. mas equitativo y beneficio del
alcomun, sin perjuicio del Panadero, y debol-
viendo aun tpo la cantidad o cantidad de
prestada al expreso Cav. mutante. Que se
hayan conseruado con su precio a tener pan
de una en otros días han entrado y se han vendi-
do en el Pueblo algunas panaderías de trigo con q.
se han vendido los Panaderos, y no ha faltado
el alcomun del Pan aun precio mas moderado
culq. se esta vendiendo a diez y siete Casahuate
y otros ptes, una consideracion por la ex. v. tal
p. q. no haciendo empleo quanto no se ven
tho. nes en la precion de mantener el Pan de
precio mayor del comente q. se venden y para
deu el Puro en la comision de los q. se venden
en el alcomun de Dho. Sr. p. q. se venden, y
Dho. Sr. =

Lic. D. Antonio Velez Reies

Juan Lazaro Gonzalez

J. y f. de

Agustin Gomez

Juan Gonzales Sordas

Juan Lopez

Juan Cortes

Juan de la Cruz

Juan Lopez Infante

Juan de la Cruz



cuarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



POAMEX

INIA DE EXTREMADA



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

D. José Angel de Castro, Médico titular de esta villa de Villanueva del Fresno a Vds. Sres. del H. C. Ayuntamiento expongo: que mediante a haver ofendido continuando este partido intencin no llegase la ocasion de paraxama perfunio, supuesta ya esta, pues espero de un dia a otro el aviso del partido concertado, y necesitando necesariamente tomarme algunos dias para congruar uenta diligencias q. deben preceder p. constituirme en dho. partido, no puedo ya subsistir en el cumplimiento de este mi cargo, sin verificar aquel y de consiguiente mi peratibula dotacion q. me corresponde q. desde oy inclusive pueden continuar p. el efecto q. estimen conveniente.

En intelig. de todo sup. haver mediado un uerto tiempo proporcionado p. la sustitucion de la plaza; de los justos fundamentos antes y ahora expuestos; y a mayor fundamenta, no considero me ligado a mas p. no conata haver crexipriado D. Ant. Lopez Torrado, cog. de refrese mi acuerdo.

He de merecer de Vds. acordar desde oy estamides. perdida q. hago p. el objeto expresado, y q. no se me paze perfunio. En la dha. villa a V. de Junio de 1806.

D. José Angel
de Castro

V. M. de Villanueva del Fresno y T. M. de
Dos de 1806

POADREX
Concep. Jimena y Preg. la

Virrey don Juan de la Cerda, y don Juan de la Cerda en su
Cala capitular con una voz firme y unánime es
cepto don Pedro Diego Duran, y don
pedro Pombino, y el licenciado fernando de
mora Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
del pueblo, y uno quanto don Josef Angel
de castro expone en su cedula en
Alcordaron: que puer se halla nombrado de la
Plaza de medico titular de esta Real Audiencia
don Lope Ferrado y q. habiendo le dado
buena cuenta nombrado se ha condesciende
le de noticia del sueldo conq. se le debe con
tribuir así a su nombramiento se supiere como
se repartian a su servicio, y demas con
dicion. y circunstancias, q. unido intervinieren
en la contrata enure el Ayuntamiento, y don
Juan de la Cruz, se acuerde q. se le pague, y
contribuya lo mismo, conq. se le ha contin
uado al don Josef Angel de castro, y a la
contrata siguiente en las mismas condicio
nes, y con el sueldo, y ademas con la deq.
el nominado don Lope Ferrado
habiendo en este pueblo no se puden
saber q. otro y quando no lo haya adepre
ceder con sueldo de interinero es alguno
de los que fueren por el om. Reg. y que
de esto se le pare a su adho don Lope
no en el dia de hoy en cargo de, q.

representante del Ayuntamiento. con la mayor brevedad: y de enre Exp. prima del libro cap. 2 y la juracion, o señalacion. Thon. Per como a costumbra, en of. de of. =

Diego Antonio Vela Reinos
Juan Lorenzo Torz.
Agustin Gomez

Juan Gonzales Guandoy
Juan Carrillo Saan, de Sierra

Juan Josef Salcedo
Antonio

Acuerdo del dia 14 de
Junio de 1766

En la villa de Villanueva del
Ternero a quatro de Junio de mil ochocientos

seis de los años. Conceso. Jurisdi. y Regim. to

la Diputación del comun y sus procuradores

de haber: don. Gutierrez y el Rey
y Pedro abogado de los R. consejos etc.

Don. Juan Lorenzo Gonzalez, y Agustin
Gomez etc. ordinarios: Juan Gonzalez Juan

de; Diego Duran Juan Caldera, y Juan de
Pez. Pombino Regidores: Agustin Perez

y Juan Carrillo Diputados del comun.
Juan Josef Salcedo y Juan Alegria Jpante

Procurador. Juan de Sierra, Interven.



DATA despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETE.

In sala capitular con su aca. unido diem, etc.
 mi el Eno alman. boig.
 fecho en memorial, e representas. echa
 p. lo p. de Juan Duran, Juan Aoperton
 bno meq., y Juan Mexico Infante Puen
 Indico Peronens; y de otros quaxenaa y
 diez p. lo qual los do dho. p. meq. expro
 tuni q. venen venuadidy p. dar la botazion
 de Medico Titular en favor de D. Antonio
 Lopez Ferrada, y todos man. estan q.
 no es de leguimo, ni es lo comun de ser. q.
 sea tal Medico Titular, y refamando q.
 nombram. y Proterancia q. quando suve
 na es suvia no infruian el repartu
 mrento, q. les iniera para el dho. Medico
 de dho. Medico, y q. harian lo venun
 combeniente ala Superioridad donde co
 rrespondia, en la qual unian man. estas.
 de lo q. me dho. q. des. aviere p. dha. repug
 nancia, q. lo qual conduxen pidiendo, q.
 el Ayuntamiento se acuerde segun Apeccu
 dho. res. y de man. del comun, en cuyo nro
 nom. y q. de solo continio p. les man.

POAMEX



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

97. Non est in solitudine, ne loquatur
 ella se acordare = En intellig. en lo qual los
 de los Reg. de San y Domingo de Guzman
 of. de in omni in contra permiso de la via que
 to en otra representacion q. havian sido per
 suadidos para prestar su voto en favor del
 Antonio Lopez de Sosa, pues q. ello no lo
 persuadio persona alguna ni lo vieron
 de los libros, y exhortacion de la Real. Tpon
 to q. ha en esta presentacion q. contiene un memo
 rial de los Reg. de San y Domingo, los Reg. de
 Reg. Juan General Grande, y Juan Colicera,
 los Reg. de San y Domingo de Guzman, y Pro
 cura de la Real. de la Audiencia de Mexico, y
 Juan de Sosa, q. Juan de Sosa fue medico Titu
 lar, como tambien otros, quienes nombrada
 el Ayuntamiento no se les daa otro sueldo fijo
 mayor q. el donatado en el Reglam. de Propios
 los Reg. de Mexico o se igualaban con los ve
 ceros cobraban por sus servicios q. hacian segun
 firmos q. se les daban, no pudiendo dar
 dar unq. lo Ayuntamiento de todos los Pueblos
 tienen facultad, y nombran los medicos Titu
 lar, y de otros q. se agracion se Propios

RECAVO
SE OTRA
JES

notaron y acordaron q^e manifestaban
manifestacion el nombramiento de medico
titular echo en D^o Antonio Lopez Torra
do sin otra ventura o sueldo fijo q^e el
de los quarenta mil y cien d^o q^e lee
en el Real y Supremo
Consejo de Sevilla con la obligacion
de curar de todas las enfermedades
de enfermos y pobres y por lo q^e hace
alguno de mayor o contrario iguala con el q^e
de los cobros las viudas; mandose esta
ordenar al D^o Antonio Lopez Torrado = de
D^o Diego de Soto Mayor Duran, y Juan Lopez
Pombino y Juan Indio Peronero Juan
Meyria, q^e fuesen expresaron q^e la cota
la mas mo q^e contiene esta representacion
y hauiendo conuenido al D^o Indio Peronero la
representacion al conuenido de D^o Juan de
medico titular a D^o Antonio Lopez Torra
do, y los unos motivos para ello se
alordana la D^o al D^o Indio Peronero q^e solicita
en una forma se concluyo este fecho, su
libro se vna la expresada representacion
y q^e D^o Juan de Soto Mayor Duran lo q^e suben y lo
q^e no se levantaran como acostumbraron
en todo lo qual doy fe =

D^o D^o Antonio Venardes de unu + al D^o
D^o y lerece Juan Lazaro Torra

Agustin Gomez

Juan Gonzalez

Franco de Sierra

señal + al

Diego Duenor

señal + al

señal + al

señal + al

Juan Lopez Salcedo

Juan, Mejia
Infante

[Signature]

señal + al

Juan Lopez Comi

señal # al

señal # al

Perez =

Armen

Comando

[Signature]

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Diego Duran y Juan Lopez Pomboño de
 vidores de este Ayuntamiento. Juan Mejia y
 tanto procurador Sindico Personero en repre
 sentacion Cadauno de sus respectivos ofi
 cios. D. Josef de Luevedo y Solis, D. Alon
 so Cano Ferron, Juan Monera por el ayuntamiento
 de la Madre, Agustin Gonzalez, D.
 Bartolome Ferron y Benegas, P. Cayetano
 no Mata, Man. Gonzalez Anguero, Juan
 y Juan Luis Lopez, Pedro Mayo, Juan
 y Benegas y Benegas. Nos que
 abajo firmamos o señalamos segun nu
 estro consumbre por nos otros mismos
 y a nombre de los dichos señores nuestros con
 vecinos en esta. Nos presentamos a v. m.
 S. Justicia Concejo y Rexim. D. Lellari
 Decimos: los dos primeros referidos Capis
 tubanes que la Eleccion que p. v. m. se
 junzamos. 2o seaicho para medico titular
 de esta en D. Antonio Lopez Thomado. Nos
 no persuadidos p. nuestro voto a favor
 en el concepto de que en esta y nata su
 cion a el comun de nos y de renegados
 este exco por lo q. suscriben este pedim.
 o Memorial, y por otros dichos nos de la
 repuntancia que les ariete para ser
 arizados y curados en sus dolencias p.
 dho facultades Thomado no unimos a el
 y en f. c. Comen y a n. b. l. u. n. e. d. y 2o d. o.



acemos presentes que como mayores
contribuyentes a el salario asignado
pa. Mantenen Médico en esta^{ta} por nin
gun motivo y por Justas Causas que
nos asisten que anemos presentes en
el Tribunal Superior competente
si fuere necesario no apetecemos y
si Repugnamos la Eleccion y esta
blecim^{to} el D. Antonio Lopez Touma
do en esta^{ta} pa. su Médico Titular pro
teptando que si la parcialidad (hablan
do con el respecto devido) o el influ
jo de sus Parientes diere manifestar
aque por todos se desprecie nues
tra pretension, y nunciam^{to} en lle
van adelante su nomenclam^{to}. no con
curriremos a pagar la cuota que
se nos dexa repartir, ^{con este de finis} no en asis
tidos por el dho. Facultad, y recla
mamos los daños, y perjuicios que eno
causaren por el dho. nomenclam^{to}.
y a requirir los recursos Superiores
competentes, Reclamandolos con
las costas que se causen, y por lo tan
to:

Supp^{mos}. a todos en consideracion a lo
expuesto se interin acordar confor
me a lo qd. se afirma expuesto en
este Escrito y qd. por el D. Juan
Presidente de esta Ayuntamiento. se
normande dar certim^{to}. Literal
Esta nomenclatura pretension y qd.

44

quanto sobre ella se acuerda p^a con el
 y otros docum^{tos}. y en una nueva Decree
 so Superior protegiendo en el de
 fecto el acervo con la copia que nos
 quedamos y por en Justicia que pe
 dimos Juramos. He

Provi Panaguano se demone este asun
 to tan ynteramente del comun de
 los que actualm^{te} carece de facult
 tatibo que le carista en su Enferme
 dades por averse despedido el medi
 co que tenia D^r. Josef de Castro p^a de
 tinarse a un nuevo partido = Supp. de
 Jm^o 5^o Alc. Mayor mande cerra
 al Ayuntamiento. p^a el dia y no
 mediato en el que se de cuenta de
 esta nueva pretension y se acuerde
 de Sobrecella lo que corresponden en
 p^a que pedimos usurpaci^{on} en tener
 ofones = Conozca destino = vale =

Por el Sr. Diego Mejia Senal del Sr. Juan Lopez
 duran q^e senala + Alomo pombino Juan Mejia

Chavez
 D^r. Augustin Bizarro y Tomasa de Infant
 D^r. D^r. Baun. y Benigal
 D^r. Cayetano Matay y Juan

por mi Madre y por mi.
 Juan Morales
 Juan Morales por Augustin Bizarro
 Pedro Madio
 Alonso Carrero
 Ferrer
 Alonso Carrero
 Ferrer



Quarenta maravedis.

LIBRO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Alonso Chavez III Josef Chavez y Albarado Señal de F. Man
Luis Lopez

Joaquin franco Lopez Señal de F. Man
Cuello

Señal de F. Man,
Bernaldo Gonzales Angé
Ydelonso Garcia

Benito Martin Elixares
Antonio Padraig?

José Lopez Antonio Ruiz Arbol Segar
fran. Gomez

Caxarcal Manoz Pro.

Alonso Gomez Josef Diaz Camacho

Fran. José Calvario José Mar.
Bammar

Joaquin Diaz Alonso Gomez
Bernaldo

Señal de F. Man,
Bernaldo Juan Lar

José Salazar Señal de F. Man
Nicolás Diaz Cuello

Alonso Chavez Juan de Chaves
Señal de F. Man,
Luis Alvarez POAMEX

Señal de F. Man,
Josef Calhino Señal de F. Man,
Josef Gomez



SETO QUARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Señal de Fran. Carrasco = Señal de Matias
Señal de Manuel Fradique = Belasco =
Señal de Manuel Rodrig. Valle = Vicente Coriano =
Señal de Fernando Argandoña = Señal de Juan Caballos =
Señal de Antonio Nava
pedro onto no a adri ges

Acuerdo se da } En caso de illness de tres
de sumo del Bob }
no lo que sus Justicias Justicia y Reg. de ella se
Suber el Sr. Alcaide y Reg. de ella ordinaria
Lo que no sus Regidores y Don Paul q.
apareceran por sus sumas e rendas q. acostam.
bram; tanto en la sala capitular lo con
don Anacriston pr. Anonim el eme laudaron
de acordar lo sig.

En consecuencia de lo acordado en lo anterior
que Justicias copreso el Sr. Alcaide y unica bato
de este havia pasado havia acordado. D. Antonio
Lopez Ferrado Medico aprobado pr. el Sr.
Protomedicato el nombramiento de titulan en eme
Dha. Pl. con la novedad contenida en el vltimo
anterior Justicia es sola la designacion de Reg.
tas mal vien de ver cuando es Propio y publi
vino y la facultad es igualarse con los
ver o cobrar sus sumas de Reg. Entenim en unq.

POAMEX

el tpo en la contraccion ade govan. el pueblo
anual en quano mil y cien r. p. q. el
m. y suprema Consejo de familia tiene se
hablado en fondo en Propio y ademas en
una dha v. de el medico titulado q. a ofese
es ella, y q. por aora fuera de la P. de
aquien es obra de curatin y lancia de v. de
podra igualarse con lo demas o cobrarles
las vivas al respecto de sus r. p. por cada

2a Vna que la contraccion de tal medico titulan
ade sea p. espacio de seis años que empiezan
aconterse desde el dia doce del corriente
mes de Junio de mil ochocientos seis, y fine
cerca en otro igual de mil ochocientos doce
y cumplidos los seis años, p. a entenderse fine
vdo el parido ade preceder q. ontrece de
Marzo de el Ayuntamiento de haviendo del D.
Antonio Lopez Fornado la despedida o eme
la ade noticiar aq. p. en sus circun
stancias el Ayuntamiento de ser oblig. a man
tenerlo otro año mas y a f. el tpo q. p.
mancuer, y subcendim. de ade si tambien igual
formalidad para la despedida es vna y otro.
El dho Sr. Antonio Lopez Fornado conadio,
q. p. darle aq. vez. las comp. r. r. r.
en testim. conmanse el amor q. les p. p.
ya se obliga a q. en el caso de ser q. r. r.
por enq. ademas en dho conado es q. r. r.
mil y r. r. r. en el fondo en Propio y ad.



SELLO Q.VARTO, Q.VAREN-
TA MARAVEDIS Y AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que para el cumplimiento de lo que se ha
ordenado en la Real Cédula de 17 de Mayo de
este año de mil ochocientos seis, se ha
ordenado que con la suma de pesos con
la de mil y seiscientos y noventa y tres
reales de la Real Cédula de 17 de Mayo de
este año de mil ochocientos seis, se pague
por D. José Ángel de Castro

3^{ca}

que para el cumplimiento de lo que se ha
ordenado en la Real Cédula de 17 de Mayo de
este año de mil ochocientos seis, se ha
ordenado que con la suma de pesos con
la de mil y seiscientos y noventa y tres
reales de la Real Cédula de 17 de Mayo de
este año de mil ochocientos seis, se pague
por D. José Ángel de Castro

Yo el Sr. D. Antonio Vela de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Valladolid, doy fe =
Antonio Vela de la Cruz

Juan de Sierra, Fiscal de la Real Audiencia de Valladolid.
Juan de Sierra, Fiscal de la Real Audiencia de Valladolid.
Juan de Sierra, Fiscal de la Real Audiencia de Valladolid.



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Vencido de la Tomada
de Propio de Villanueva

En la villa de Villanueva del Fresno a
veinte y siete dias de Mayo de mil ochocientos y seis
Yo Don Juan Gomez de Arce, ordinario y Presidencia de la
Junta de Propio; y Don Juan Gonzalez de Guzman, Fiscal
de la Real Audiencia de Sevilla; y Don Manuel de
Carralero Diputado del Comun; y Don Juan de
Perez y Don Juan de Torres por racioneros de la Real Audiencia
y con fin de lo concerniente a el aumento de la cantidad en
Propio de Villanueva de la Serena. Dixerón: Que mediante aque
llos papeles de las vendidas de publicas subastas de los
terrenos de las Decanas de Badajoz y de Huelva
Real y de Propio, por consideracion a que con su
venta se ha de hacer el mayor valor, y aumento de la cantidad
de Propio, y que en el dia no se causa perjuicio
al Ganado de la Real Audiencia; pues el Ganado de
Lerma no perjudica los Paños de las Decanas que son
los que merecian mas que la subastacion, y con atencion
igual a lo que se le ha dado a su modo en las quesadas
de que por venir vendidas a la subastacion con sus
terrenos de una especie sin poderse contener en el abando
no se ha de hacer; y que con este motivo se evita
en lo sucesivo un incendio que abrira su libertad
pues con la ayuda de otra ganada y la precaucion
de sus Ganaderos podran contenerse en el abando
la abundancia de la Real Audiencia. Por Don Juan de

POAME... Don Juan de...

... de las cosas
pues que por el p[er]sona pp[ro]p[ri]a de p[er]sonas
alg[un]o en los p[re]sentes p[re]sentes que quier[en] que
sere. h[ab]en p[re]sentes a l[os] p[re]sentes comp[re]n-
d[er]se de oficio del p[re]sente Escriba y se apre-
cibe su d[ur]acion para el Domingo proximo ex-
ante y diez e[nt]o m[an]ana, y por el Sr. Juan de
ya Informe Indico Peruviano al Com[un] de V[er]de
que d[ur]acion es de diez y siete dias, en todas las
manifestaciones q[ue] han m[an]ifestado desde su nacimiento
cuyo motivo lo ha[n]do com[un] por enm[er] en el d[ia]
o segundo dia y al mismo t[em]p[or]o p[er]dido q[ue] se p[re]sente
y la o[mn]i q[ue] hay sobre buena y d[ur]acion p[er]sona
y una em[er] p[re]sente y conforme a los de-
cretos p[re]sentes de buena y d[ur]acion y d[ur]acion y d[ur]acion
de cond[ic]ion y p[er]sona de q[ue] m[an]ifestacion y d[ur]acion
Escriba de p[re]sente p[er]sona p[er]sona p[er]sona p[er]sona
el reg[is]tro y e[nt]o Juan Torres y Mandat[ar]io
Austrian Gomez Juan Mejia
Infante

Se publica
En virtud de lo que el Com[un] de V[er]de
me sabe, aut[or]idad. Hallena p[er]sona p[er]sona
era a se acordado en el Com[un] de V[er]de
lap[or]ta q[ue] le toca y en su camp[us] con p[re]sente
de q[ue] se acordado en los p[re]sentes p[re]sentes
y p[er]sona p[er]sona p[er]sona p[er]sona p[er]sona
Mencione En virtud de lo que el Com[un] de V[er]de
de mil ochocientos seis los reg[is]tros p[er]sona
de p[er]sona p[er]sona p[er]sona p[er]sona p[er]sona

POAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

que lo el ...

Juan Gonzalez
Agustin Gomez y Grande

EN
DE



Quatena maravedis.

49

SELLO QVARTO, QVARTO,
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Señores Consejo, Justicia y Reg^{to}

D. N. Antonio Lopez Terrero, Medico aprobado
por el R. Proto-Medicato, con el respeto debi-
do a Vms. y por el señalamiento q. mas convenza
viere que haciendo merced a la vendida de esta
H. C. de P. me nombrase por Medico titulado
de esta d. n. 8.ª me persone en su Sala capi-
tular, y estipulamos de me encomendar a
año con el d. n. de la d. n. de Propios
al Medico titulado, siendo con obligación a-
nual y cura de curar a los Pobres & solennidad,
y que por hoy respectu a los demas Vecinos o
estipulase con cada uno el salario anual o le o
cobrase un real por cada visita. Para ocurrir
por me media a la discordia de algunos Vecinos.
Mas yo, penetrado el mas vivo deseo de q. a to-
dos les sea suabe la carga q. devran sucar me
me ofreci a q. en el caso de estas d. n. uniformes
en q. yo les asotta ensus otras medades, y q.

[Handwritten signature or mark]

se haya de ir a partir desde los dichos años.
Hacida y completada la dicha cuenta que se hizo
de los años anteriores entre otros. Y de los
y sería muy gustoso y no olivitaria con
ellos. Pero ha hora con mejor reflexión,
y para dar mayor prueba de mi amor a
misos compatriotas que yo: que al todo a qual
velo que me llame para q. le asista en
sus enfermedades; no le interese a extra
cosa por año q. aquella misma cantidad q.
en el proximo anterior, se le repartie pa
ra la dotacion de mi antecesor, con tal
q. el Ayuntamiento se acuerde q. que
quiera de los S.^{os} Capitulares, con asista
cia de los. no exija de cada uno su man
encia y obligacion al pago de igual cantidad
ala de dho. año anterior, q. igualm.
se me ha de dar cobrado. Para q. lo pro
puesse tener efecto =

Supp. a Vms. q. siendo esta necesidad a
grado, se sirvan acordar lo
combeniente, como lo espere
de la notoria verdad y justicia



Quatemala marañensis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

visuando et una cosa buena que se ha de
tambien de ver en el orden y concordancia lo
que se ha de ordenar por el Rey Juan
Valera grande y su hijo, y el Sr. Juan
Gual Juan Lopez Salcedo, y admision y asom
tionon la expresada provisiones que expresan
Sr. Francisco Lopez de Haro: que se conforma
el q. quita q. ad la junta en las enfermedades
obligando e apremiando en caso de necesidad
de que se repanda en el termino, y q. para que
onen Sr. D. Juan de los Rios, y Sr. Juan de
son y se adelante mejor. Los señores
Quinto, y Juan Lopez de Haro. Dicho de
pedir separarse de lo q. termino en la
mto con el fin de ser conocido con lo q. se
este caso q. de que se firmaron los q. viden
de q. hoy se

D. Juan Antonio de los Rios y Agustin Gomez

D. Juan de los Rios y
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Amenso / En la villa de...
Agosto de mil ochocientos...
Capitulares como lo tienen de uso y costumbre con



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Enmenda unue dies en las dhas dhas de S. Ambrósio de
 los Reyes, y Reyes Abog. del R. Consejo de Alc. m.
 de esta dha R. Audiencia de Valladolid, don Juan Gonzalez Aguirre Go-
 mes Alc. ordinario por ambos emporios; Juan Gonzalez
 Grande Neg. en primer voto Juan Lopez Bombino del
 Consejo Real y en ausencia del Sr. Juan de Herrera y
 Diego Dantes por ausente enfermo los dhas señores Juan
 Lopez Salcedo, y don Bartolomeo Torres Indio
 Real y portuense de Navarra y acordaron lo siguiente
 Que el Sr. Alc. m. hizo leer la cedula y fue el
 contenido de la dha cedula en dize en dize es mil
 suca de plata ganancia y ocho sobre la convenien-
 cia de los montes y rios de la Partida en lo inte-
 rior de Reyno, y proprio de su dha R. Audiencia
 Capitanes manifestaron q. via de informe a los
 señores Jap. en todas sus partes se observaban
 en quanto hace a lo que se dice de esta R. Audiencia
 por el Sr. Subdeleg. del Partido, como p. la
 Sumaria y Argum. tom. En su mismo sobre de los
 Montes en su dha Audiencia con la observancia de
 dha R. Audiencia o se hallan mal tratado, y se
 deciden con las noyas lomas y fuegos: q. si
 mal no se vea por hacer juicio q. las quemaz
 p. parte talen a las tierras q. se han de sem-
 brar o se han de otomar, y lo como q. dhas
 noyas son de poca en parte en la magnitud en
 linea se por juicio a la utilidad de la tierra

velo Gavado, y fuesen de los señores de su
pando de la pna pacion de los Encomenderos
de los Chaparrines y de los de Navarra
de todo el Reino de Navarra. En cuya virtud los
señores Dixerón que p. proceder con mejor orden
de la diferencia p. otros límites tratan c. n. f. n.
man sobre los Particulares, q. p. d. r. a. h.
conce amitiendo los señores de Diputación
de todo el comun q. se labran con lo q. se acordare
entre uno q. firmaron los q. suben con q. d. g. e.

L. D. D. Antonio Velez Reyes y Agustín Gomez

Juan Gonzalez Grande y Man. Vazquez Las
Amend

En el día de Agosto de 1570
Habiendo el día 28 de
Septre

En las ciudades de Madrid y Toledo
y otros de septre en mil ochocientos sesenta y tres
en las dhas ciudades como lo tienen costumbre y con
tumbre para tractar y conferir los asuntos como
p. a ambas Magestades a saber los señores L. D. D.
D. Antonio Velez Reyes y Ponce Abog. de los Rey.
Consejo vll. m. y el Sr. Agustín Gomez q. lo es por
el Gual Juan Gonzalez Grande y Juan Cassem
Rey. el Sr. Juan Foz Salcedo Indio Gual lo
dos por Diputación del comun Man. Cantallo y Agus-
tín Ponce y el Sr. Indio Pemona y de los con-
curren los dos reg. Diego Duran y Juan de
Pombino por el ante auren de Diego Enriquez

Alcordaron lo siguiente

El Dho. Alca. proprio era llegado el tpo. en que
una diaz enq. se haga el Dho. Registro llamado
do con nro. nro. y el ganado de Lenda pagada
y nobelham^{to} del Fuero de Belloria. Y de una misma
el Monarca era por las Penas nombradas por lo
venie y quere no deca en el Dho. y dividie
lo Beldig en Penas y adouentes y cada una
una

El Dho. Alca. en su propio presente q. segun las Dho. ordenes
la Velloria lo vafsig debe repartirse entre
los vec. Pobres q. tienen ganado en Lenda con pre
ferencia en el q. es mas pobre de q. no es tanto
y asi habiendose por ende omni demora de dia
los mas puid^{os} no alcanzar el fuero, lo burg.
con su dinero en su elq. estrano q. annidien o con
pnen el fuero con su dinero y q. Dho. repartim^{to}
debe hacerse igualmente de demora q. los Lenda
salgan completem^{te} libados con el fuero de la
Nota de los vafsig, y no por poco dia en q. lo con
sumen si entran alomente tanta los Lenda de los
Pobres como en los Prudentes pues el fin es q. el Po
bre se libere con su mancomia p. q. su necesi
dad no le de faultades con q. podale comprar

En m^{te} de q. en lo qual Dho. se acordaron se hie
y finalana p. el registro del ganado de Lenda
los dias primeros seg^{do} y tercero del inmediato mes
en que q. en que se hie el Dho. contadorey se nom
braron D. Juan Gomez Canisical y Blas Ferrer
con otros vec. agru^{os} y se les haga su en



Quareara maravedis.

SILLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En el suplico y fazienda de San Juan de los Rios de la Plata
non dha q. de los dos Perros nombrados p.
lo vna y quando el catorce de Mayo que
pues inmediatamente se reconocen el mas
breve es ello en los vados de en el cam. de
dandola en Paraiso al respecto de docientos
caveros es de cada uno y por lo q. hace de
expuesto p. el Sr. Alcaide en lo en cargo
ello p. lo adelantado en el tpo. de la no dha
p. sigue la costumbre q. ha en aqui se
ha observado en los años como proximos como
nos. Sobre lo qual el Sr. Alcaide p. man-
do q. p. lo efectos convenientes se de testimo-
nio propuesto y acordado

Por lo q. hace de la p. en denuncia en el fin de
Vellota durante la no matana de cuando q.
en la Verena se batieren en la p. en
por Cavero mayor de dia sin n. y de de
noche y por cada menor a dos n. de dia
y quando de noche: fuera en la Verena en
dha. Verena y la bojal por cada Cavero
por tres n. de dia y sin de noche y por cada
menor un n. de noche. En lo val-
dij por cada q. en contrando se vana de o a
p. sin dha. en dia y de de noche
y ocho dia de cancel p. la p. en y p. la
admirante en las Verenas en el fin de p.



SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cada cabera mayor un h. u. dia y de noche y por
la menor medio y de noche doble y p. u. a
de verme y uno tres cuartos de dia y seis de noche
adviertiendo q. ninguno de los dichos haya de salir del Pue-
blo a denunciar q. no vaya con alguno capitular
y q. los tales capitulares, may. y Diputados y letrados y
los Procuradores sean obligados a salir a el campo y
denunciar lo que oviere de aver de alguno de los
p. u. e. y asi mismo otros p. u. e. nombrados legueros
y un dia en la villa de los batidos - En este modo se
concluyo este acuerdo firmados los dichos señores
todo lo qual fo el dia doze =

Yo D. Antonio Vela Rector y Agustín Gomez
Juan Vazquez y Juan Gonzalez Grande
Lagos Fran. de Sierra

Armedo
comandado

En la villa de Villavieja de Tormo a diez y
nueve de mayo del presente año de mil ochocientos
seis el qual se acuerda a los dichos señores Juan Vazquez
y Agustín Gonzalez no aver de aver de ninguno de los
dichos señores en la parte q. la tierra en las personas
quedaron en el presente doze =

Huendo sobre penas de... En la villa de Villavieja de Tormo a diez
y nueve de mayo del presente año de mil ochocientos seis

huntos los señores Justicia y Regimiento de la ciudad de
Lima, acordaron con los señores de la Real Audiencia de
Lima, para que se acordase y se acordó con mayor auiso
to lo que se ha de ver en la presente
Ueniamos a mediar, aq. el acuerdo acordado
por D. J. de la Cruz en el día veintiseis y ocho del mes de
Dho. año lo consideraron Dho. J. de la Cruz no conforme a
la práctica inconvencida q. se ha observado en esta
ciudad de Lima como parece y lo acordado en la Real
Audiencia de Lima y San Pedro de Huancabamba en el
año anterior pasado de mil ochocientos y quatro
y q. no tenga por estable, y balesora Dho. J. de la Cruz
en el día veintiseis y ocho del mes de Dho. año
y acordaron los señores q. habia presente y se acordó
como al estremo de lo sig. 4e

Por el Sr. Alcaide de la Real Audiencia de Lima en seguimiento
de lo que se expuso se exija las Demencias con aumento
de una coma plena en ella con arreglo a lo acordado
en el año anterior de mil ochocientos y cinco y con
comen. en la Real Audiencia de Lima y San Pedro de
Huancabamba en el año de ochocientos y quatro
y por los señores D. J. de la Cruz y D. J. de la Cruz
y D. J. de la Cruz y D. J. de la Cruz se acordó
a lo propio por Dho. Sr. J. de la Cruz por considerarlo
justo y arreglado a dha. práctica.

El Sr. Alcaide mayor propuso q. siendo la manada
de ganado menor en de veinte y cinco cabezas
y una raba, y en poca cantidad, debe ser
de los locales, y en caso de falta debe exigirse
aun q. la manada llegue a trescientas y cinco
cabezas en su inteligencia. Expusieron
q. acordaban lo mismo q. se acuerda Dho. Sr. J. de la Cruz
y lo acordado por todos los señores de la Real Audiencia
de Lima en el día de hoy.
En una villa a Dho. Sr. Alcaide mayor de la Real Audiencia de Lima

POAMEX

quanto las Ferbas y frutos de voluta de la ciudad
 Propio en nada se distinguen de las de otras. Deben
 tenerse y acobardar con Real privilegio y guardia
 de p. otra parte las mandamos quando fueren
 arriendos de fincaciones y mas cosas con cuyo res-
 pecto no se guarda la misma distribucion en se-
 nalar una misma pena indistintamente a todas
 mandamos condecoracion de veinte y cinco duros o
 siendo de trescientos o mas en su consideracion se
 ha echo en las ordenanzas de la ciudad de Biedma
 y en otras de las ciudades y villas del Reyno
 mandamos aprobadas por el Real y Supremo con-
 sejo de Castilla y q. de no obedecer el cony. me-
 todo fuese imponer las penas con responsa-
 bilidad menor sino se causara un desorden per-
 judicial al publico, pues el Dueno de la mandado
 de trescientos o mas duros de pena para que
 toca la pena se guarde. Damos q. aprobadas
 los autos y puros agenos, deia de declarar y
 declarar la misma por injuria y opuesto admo. el
 Aluendo como por el q. si los de la capitulacion lo
 apreciaren fuesen de la misma, dandolos a la ma-
 yoral para los efectos correspondientes. Con lo q.
 mandamos que cumpla q. firmaron y sellaron Diego
 Lopez de la Cueva deffe =

[Large decorative flourish]

Plento a lo expuesto por Dho. Sr. Alcaide mayor expre-
 sion Dho. Sr. q. con asistencia de los Duenos de la p. de
 to, y Ferbas tienen laucion es por el dho. q. de la
 de en otros p. de la ciudad de Biedma, y corregida



Quarenta maravedis.


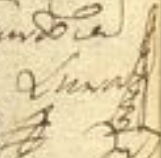

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Las penas acordadas en este acuerdo por las causas
dichas en su tenore; y no haber en dho. Dehenas
más dehenas q. la de las Dehenas de Propio que
los dho. la aprobaban basando el punto antes dho.
y por lo q. no causan perjuicio considerable
y por lo mismo no se ha beneficiado de q. ninguno
dehenas haya perdido dho. alguno. Así lo expu-
sion dho. y por q. el Sr. Al. C. m. se dispo-
q. mediante q. lo expuesto dho. no debiere
se la dho. dho. a la justicia seg. lo probado
y lo firmado y sellado como en dho. dho.

Lido en D. Antonio Velasco y Agustín Gomez

D. y Peres y Xandescora
Man. vasq. Lacoin

Señal Hene por Señal Hene por Juan Pineda
Agustin Peres Diego Duran

7 aunque existieron los dho. por
dho. Juan Lopez Gombine
Juan Gonzalez Guion Anonim
de p. allanar vndo
pactos tubieron q. 
y en rano y se abonan al 
dho. dho. el Sr. Al. C. Agustin
Gomez q. lo expone q. y más lo enan
pare p. q. conase = Luna 

Carta de notaria 19
en Bone

y meot en Bone en mil ochocientos seis



SELLO QVARTO, QVAREN
TA M. ALAVEDES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIIII.

Juntas los Sr. Justicia Cavido y Reg. ^{to} uerra v. Ovaben
 el Sr. D. Antonio Felix Reyes y Jener Abog. en
 los Sr. Condeses el Sr. Agustin Gomez Alc. mayor y con
 ordinario de ella por su entidad. Enal los q. no son
 Reg. Sr. Juan Gonzales Grande Juan. ^{to} Sierra, Diego De
 van y Juan Lopez Combino los dos Sr. Proves Indios
 Enal y Penonens Juan Josef Salcedo y Juan. ^{to} Bar
 gues y los dos Sr. Diputado y con comun Ag. Jener
 y Juan. ^{to} Simballo todos los quales fueron tratados con
 unan. ^{on} m. a. d. i. e. m. para su tratare y conferir lo mas
 conforme al bien pp. y su servicio. Y por
 el Sr. Agustin Gomez Alc. ordinario se propuso que era
 Negado el tpo. se acordase el Zennam. ^{to} de la Dchera de
 Balderrama nombra. ^{to} de Guardas y q. se sigue
 a publica subasta el remanente por sus varas y demas
 q. sea conforme al buen gov. y una conformidad de
 Jener. q. en la via republi. el Zennam. ^{to} de la Dche
 de Balderrama q. ha de cumplir dentro en
 trece dias para guarda se acoballe con todas las
 facultades a lo contumbradas y por acompanado a un
 mero. ^{to} de republi. el amarijo al Pan en las varas
 repenriende en remate para el dia venie y mes el
 comienac mes. Y para cabereras de las varas y cobran
 za de ellas a el Sr. Juan Luciano Gonzales y el Sr.
 Agustin Gomez, Juan Goro. Grande, Juan. ^{to} Lario.

quez, y Agustin Perez; Asi lo acordaron dho
jues y firmaron lo q. supieron a todo lo qual
Yo el dho dho fe=

Diego de Anaya
Diego de Anaya y Agustin Gomez
y Perez. Juan Gonzalez
Juan de Sierra y Sandoval
Martin Vazquez Sandoval
Amos em

Acordados Propuestas } En la villa de Villan^a el Trece de
enero de Nov. a las ocho de la tarde, los señores
Jueces Civiles y Reg^{to} de ella a saber dho
Antonio Velazquez Reg^{to} y Perez Abogado de los
Reyes con los señores Alcaldes de Villan^a Juan Vasquez
no Gonzalez q. lo es del primer voto y Pedro de
Villan^a en Deposito Agustin Gomez q. el dho, Juan
Vazquez Grande Reg^{to} de ella como Diego Duran el primer
voto por el dho dho Nov. en Deposito Juan de Sierra
y Sandoval Reg^{to} por el dho dho Reg^{to} por el Nob. en Dep.
Juan Josef Salcedo Jueces Civiles y no Juan Lopez
Pombino Reg^{to} Regando por el dho que se
halla en forma en com^o. Tanto en la dho
Capitulacion con com^o. como dho para tomar
dho propuestas de dho Reg^{to} y demas oficio
les q. hayan de servir dho dho en
el año inmediato de mill ochocientos y veinte
los q. obligan el dho por Dho dho

y vivesse Duero Jurisdiccional utraque y
Acordo lo sigte.

Por el Sr. M. e. n. o. repopulo e allegado el tpo
y dia en q. se acostumbra q. el Ayuntamiento
proponga personas dobles p. cada uno de los
oficij de Sumaria y Cavildo, q. se oibran en
vntos en el año proximo y med. a ocho.
uentos para aquellas personas a las pro
puestas q. eligiere Dho Excmo. Sr. en cualquier
relig. se p. cedio a las propuestas en la
forma sigte.

En este mismo caso lo p. el Sr. Dn. Juan de Sotomayor
Gonzalez y Ayuntamiento Gomez lo p. el Sr. Dn. Juan
Gonzalez Grande de Trun. Dn. Diego de Medina
Duran y el Prou. Indico Gual Juan Joseph de
Cede. Dn. Juan q. no haen nombram. p. el
Estado Noble en propiedad en Dn. Josef de Sae
udo y solo no obstante q. tiene Dhuo para
ello p. q. razones primera p. q. es notorio
era en ferno abradm. p. unyo motivo a su
vintid. y cor sig. como verdaderas Justificas
aong. a lo facultatib. Medico y Cirujano
aunq. estado le inhabilita p. sig. y practica en
el nombram. p. sig. p. q. les consta allende
el referido Dn. Josef de Saeudo como Cap. en
Prou. a lo p. con orden del Sr. Dn. Juan



Quetzaca maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDES, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

ton en Milicia, y a reunirse con Reg^{to}
por mayor consideracion. Juan y P. hacen
le fabor del ante Tho. Cavallero Capitano
Milicia, y lo le nombra sus Mndos =

El por Francisco Gonzalez
Para Al^e ordinario p. el cargo Noble en
Deposito a Juan Lopez Formado, y a Jof^e
companon =
Para Al^e por el Emvado Enal a Pedro Pantoja
y Juan Lopez Pantoja = Para primer Reg.
p. el Emvado Noble en Deposito a Benito
me Moreno, y a Jof^e de la Cruz = Para
segundo p. Tho. Emvado en Deposito a Juan
Ezequiel, y Agustin Ponce, = Para primer
p. el Emvado Enal a Jof^e Medrano, y Juan
Luis para seg^o p. Tho. Emvado a Jof^e Fran-
cisco Amador = Para hon Enal
a Manuel Godoy, y Antonio Zunilo =
Para Al^e de la Hermandad p. el Emvado
de Noble en Deposito a Juan Gonzalez
y Felipe Rodriguez. Para el Emvado



SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVILLA, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

do Guad a silberne as la ~~reina~~ y Josef Ben
gancio menor =

El Sr. Agte. Govier

El conformo con lo propuesto por el Sr. Juan La-
zaro Gonzalez =

El Sr. Juan Gonzalez Grande se conformo con lo
mismo = El Sr. Diego Mexia D. Juan se con-
formo con lo propio =

El Sr. Juan Co. Sierra se conformo con lo mismo

El Sr. Juan Josef Salcedo se conformo con lo
mismo = En este estado Dho. J. de Acordaron

seraq. el conser. de Justicia de la Real Audiencia de
Vil de p. remitido ala Exma. S. D. de Guzman de

Trujillo y queda p. q. se triba hacen lo nombre
militar de p. de su Superior agrado. Con

lo q. acordado en esta q. de Dho. J. de p. firme

por lo q. saber y los q. no lo tenian como
acordaron es q. To el Excmo. virrey

del Reino y su consentimiento es en esta Dho.



POAEX

TIPO DE EXTREMADURA

Villa como presente a todo docto =

~~Lic. D. Antonio Vela Pires~~ ~~Juan de Salcedo~~
~~Don y Pires~~ ~~Juan de Salcedo~~

~~Agustin Gomez~~ ~~Juan Gonzalez Grandia~~

~~Juan de Salcedo~~ ~~Juan de Salcedo~~
Juan de Salcedo ~~Juan de Salcedo~~
Preg. D. Juan.

Antoni
Bernardo
Luis



POAMEX

UNTA DE EGREMADORA

Quarenta maravedis.



SELLO Q. VARTO, Q. VAREN
TA MAR. AVEDES, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.



POAMEX

UNIA DE ENTORNADA